

ORGANIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES
DEL VIRREINATO DE LA NUEVA ESPAÑA

Por

J. IGNACIO RUBIO MAÑÉ

Estudio dado a conocer por su autor en la Sesión N° 6 del Primer Congreso Venezolano de Historia, reunido en Caracas (Venezuela) del 28 de junio al 3 de julio de 1971, con motivo del Sesquicentenario de la Batalla de Carabobo, en que el Libertador sudamericano, Simón Bolívar, derrotó a los españoles, comandados por Miguel de la Torre, y fue el episodio final de la Guerra de Independencia, el 24 de junio de 1821.

El temario general de dicho Congreso fue "Las Instituciones del Período Hispánico en Venezuela e Hispanoamérica".

El programa se desarrolló en ocho sesiones, en las mañanas y en las tardes de la semana de los días ya citados, en el salón de actos de la Academia Nacional de la Historia, en el Palacio de las Academias de la capital venezolana.

La Sesión N° 6 se celebró en la tarde del jueves 1º de julio, presidida por los historiadores venezolanos Dr. Héctor Parra Márquez y Corl. Tomás Pérez Tenreiro.

Todos los trabajos presentados se darán a conocer en la Memoria respectiva del dicho Congreso, que se publicará en dos tomos bajo los auspicios de la Academia Venezolana de la Historia.

España fue la primera nación que empleó las instituciones del Virreinato y de la Real Audiencia para regir sus establecimientos coloniales. Tres siglos después imitaban la del Virreinato los Imperios de Francia y de la Gran Bretaña en el siglo XIX; el Emperador de los Franceses, Napoleón Bonaparte, designó en 1805 Virrey de Italia al que había elevado al nivel de Príncipe Imperial, a su entenado, Eugene Beauharnais; y cuando la Gran Bretaña estableció su régimen imperial en la India, resolvió

crear allí un virreinato, designando a Charles John Canning, entonces Gobernador General, como primer Virrey de la India, año de 1858, sistema virreinal que ya había practicado ahí Portugal desde el siglo XVI.

Fue Cristóbal Colón el primer Virrey que vino a las tierras que él descubrió. Cuando los Reyes Católicos firmaron en Santa Fe, cerca de Granada, España, el 17 de abril de 1492, las célebres capitulaciones con el inmortal descubridor, aceptaron las exigencias que imponía éste como remuneración a su empresa, y entre ellas se mencionaba el nombramiento de Almirante, Virrey y Gobernador General, títulos que le fueron confirmados el 30 de dicho mes y luego, a su retorno, en Barcelona el 28 de mayo de 1493.¹

Los dos títulos, los de Virrey y Gobernador General, fueron en realidad más teóricos que prácticos en el curso de las actividades colombinas. Después de su muerte, en 1506, el hijo y heredero del descubridor, don Diego Colón, reclamó como patrimonio esos títulos. El 29 de octubre de 1508 fue nombrado Gobernador General de las Indias y para sede de su gobierno se le señaló Santo Domingo. Un año después reclamaba la categoría de Virrey de las Indias. El 16 de enero de 1515 se le confirió el de Adelantado de las Indias y en el nombramiento expedido se le menciona como "Almirante, Visorrey e Gobernador de la Isla Española e de las otras que fueron descubiertas por el Almirante vuestro padre". El 17 de octubre de 1520 se le confirmó ese nombramiento y lo tuvo hasta cerca de dos años y medio, el 23 de marzo de 1523, que volvió a España. Murió en 1526, y tanto su viuda, doña María de Toledo, y su hijo, don Luis, fueron llamándose Virreyes de las Indias y reclamando que se les confirmara. No tuvieron éxito en sus gestiones. Consecuentemente, podemos afirmar que ese Virreinato de las Indias conferido a Cristóbal Colón y a su hijo Diego fueron en verdad teóricos.²

Ese título honorífico de Virrey de las Indias no tuvo ninguna conexión con los virreinos de Nueva España y del Perú, que se fundaron después y en el siglo XVI, que tuvieron sus raíces históricas en los virreinos que la Corona de Aragón estableció en sus jurisdicciones del Mediterráneo, en la segunda mitad del siglo XV, antes que Cristóbal Colón proyectara su empresa.

Debemos a dos investigadores españoles, Jaime Vicens Vives y Dr. Alfonso García Gallo, empeñosos estudios sobre los orígenes de la institución

¹ Dr. Alfonso García Gallo, "Los orígenes de la Administración Territorial de las Indias" en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XV (Madrid, 1944), pp. 20-1 (paginación del sobretiro).

² Dr. García Gallo, pp. 46-7, 50, 53-4 y 63-71. Dr. Ernesto Schäfer, *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, II (Sevilla, 1947), p. 3.

virreinal en América. Vicens Vives pudo hallar en el Archivo de la Corona de Aragón documentación original que prueba estar en el virreinato aragonés la raíz del fundado en América. Así afirma que

...estaban, en la propia monarquía hispana, unos instrumentos de gobiernos ultramarinos, que gozaban del prestigio de una tradición histórica y de un perfecto funcionamiento: los virreinos aragoneses-catalanes.

Analiza los problemas de conexión histórica entre la institución aragonesa del Mediterráneo y la de América, declarando:

...todo parecía inclinar a la consideración de que un cargo de tanta jerarquía y responsabilidad como el de Virrey no podía nacer de modo imprevisible ni ser creado de una sola pieza, tanto más cuanto la novedad de la colonización hispana en América y la rapidez de la conquista de las tierras de aquel continente, no permitían ni el remedo de prácticas de gobierno similares de otros países, ni el surgir evolutivo de tal institución.

Lamentaba que

...Sólo con extrema lentitud va abriéndose camino al concepto de que los virreinos americanos, que durante casi tres siglos fueron la columna vertebral del régimen administrativo de España en Indias, hallaron sus lógicos y directos antecesores en las instituciones similares, creadas en la Corona de Aragón por el doble motivo de su peculiar constitución interna y de su notoria expansión mediterránea.³

No podía ser de otro modo que un hombre del Mediterráneo y más vinculado a las instituciones aragonesas como Cristóbal Colón, exigiera como remuneración un virreinato, el de las Indias.

Precisamente cuando decaía la institución teórica del Virreinato de las Indias en Santo Domingo, surgía el Gobierno de la Nueva España en tierras que Hernán Cortés conquistaba con circunstancias de epopeya, en que son admirables sus dotes geniales de caudillo y político. Después de dos años de campañas esforzadas, con la poderosa ayuda de indios aliados, logró el derrumbe del poderío azteca, en 1521, y mientras tanto desarrolla infatigables conatos para legitimar su empresa de origen sedicioso, y para domeñar a sus enemigos y rivales que anhelaban destituirlo.

El egoísmo, fomentado por encontradas ambiciones, y los consecuentes afanes de pendencias, fueron los resultados naturales de la distribución

³ Jaime Vicens Vives, "Precedentes Mediterráneos del Virreinato Colombino" en *Anuario de Estudios Americanos*, V (Sevilla, 1948), pp. 585-9. Rinde crédito a la orientación que el Dr. García Gallo da a estos estudios de los orígenes del virreinato en América.

del botín. Hernán Cortés supo vencer los problemas de tales circunstancias y desplegar la disciplina necesaria para confirmar la jerarquía de su mando. El era ya el Gobernador de Nueva España, jefatura ganada con su propio esfuerzo y confirmada por la Corte imperial de Carlos V en 1522.

Pero, en 1527, dispuso la Corona establecer en la capital de Nueva España una institución que limitara los poderes del Gobernador, designando como su Presidente a Nuño Beltrán de Guzmán, acérrimo enemigo de Hernán Cortés.

Esta resolución, emanada del Consejo Real y Supremo de las Indias, de reciente restablecimiento, causó mucha desazón al Gobernador de Nueva España. La creación de la Real Audiencia de México, con un rival suyo en la presidencia, era una evidente merma a su autoridad y una incitación a que émulos lo perturbaran. Dice el Dr. Schäfer que con ello se

...cometió un error muy grave en lo referente a la elección de los jueces que eran completamente inhábiles para su misión importante. Sobre todo el Presidente no era letrado..., era el típico conquistador desconsiderado [irreflexivo], atrevido y egoísta, para quien la justicia sólo tenía validez si le ayudaba en la persecución de sus propias pretensiones. El Oidor más antiguo, Lic. Juan Ortiz de Matienzo, antes durante muchos años miembro de la Audiencia de Santo Domingo, era viejo y débil; su compañero Lic. Diego Delgadillo, al contrario, era hombre joven y sin ninguna experiencia, y ambos se dejaron seducir por su Presidente, brutal a los mayores abusos, habiendo muerto los otros dos oidores poco después de tomar posesión de su cargo.⁴ Se comprende que en seguida de todos lados, especialmente de parte de los amigos de Cortés, a quien Nuño de Guzmán odiaba descaradamente, llegasen quejas contra la Audiencia a España, a donde había ido el gran conquistador a fines de 1527.⁵

Dieciséis años antes que se fundara esa Real Audiencia de México con tan funestos auspicios, se creó la de Santo Domingo en 1511 con tres oidores, los Licenciados Marcelo de Villalobos, Lucas Vázquez Ayllón y el ya citado Juan Ortiz de Matienzo.⁶

Si para el caso de la Real Audiencia de México se intentó restringir el poderío de Hernán Cortés como Gobernador de Nueva España, en el de Santo Domingo con la precedente que en esa isla se estableció, se pretendió ceñir las ambiciones de Diego Colón, el Virrey-Gobernador, que aspiraba cobrar los privilegios de su padre con un mando de carácter autócrata.

⁴ Esos dos oidores fueron el bachiller Alonso de Parada y el licenciado Francisco Maldonado. Dr. Schäfer, II, 451.

⁵ Dr. Schäfer, II, 3-4.

⁶ Dr. Schäfer, II, 443-4.

Ambas instituciones, las primeras que se fundaron en América, que precedieron al establecimiento de los virreinos efectivos, fueron además de organismos de autoridad judicial muy importantes, establecimientos de jerarquía gubernativa que coordinaban y vigilaban la administración de los funcionarios adscritos a su jurisdicción, como los mencionados Gobernadores Diego Colón y Hernán Cortés.⁷

Dice el Dr. Schäfer que el 5 de octubre de 1511 y a nombre de su hija la Reina de Castilla, doña Juana, el Rey Católico don Fernando expidió una Real Provisión, que fue señalada por el Consejo de Indias, para crear la Real Audiencia de Santo Domingo para que sirviera como Juzgado de Apelación para todas las Indias. Debía residir en la ciudad de Santo Domingo, que así se convertía en la capital de las Indias. Describe dicho autor las funciones iniciales de esta organización como sigue:

Aunque como causa principal para la fundación de la Audiencia se indica el deseo de ahorrar a los colonos, en las apelaciones contra los fallos de los jueces locales, el trabajo y los gastos que eran inevitables en las apelaciones ante el Consejo de Castilla...

Amplía esta información refiriendo que durante los primeros trece años de su existencia, esa Real Audiencia de Santo Domingo pasó por varias vicisitudes hasta que se fundó el Consejo Real y Supremo de las Indias en 1524, y entonces fue cuando quedó ella subordinada directamente a él en todos los conceptos. No fue así el caso de la Real Audiencia de México que nació subordinada al mencionado Consejo.⁸

Ya hemos visto que cuando se fundó en 1527 la de México, uno de sus oidores fue el de Santo Domingo, Lic. Juan Ortiz de Matienzo, que entró en su nuevo empleo con la categoría de decano por los doce años que había servido en la de Santo Domingo. Esta política de extraer elementos experimentados de una Audiencia para mudarlos a otra, fue seguida durante los primeros años de la existencia de estas dos primeras en antigüedad, la de Santo Domingo y la de México, como hemos de ver más adelante.

Hernán Cortés prefirió en 1527 ir a la Corte para exponer ante el Emperador su situación ante una Real Audiencia, presidida por uno de sus mayores adversarios, que podía provocar una guerra civil Tal exposición confirmada por otras representaciones que describían un panorama muy amenazador por todos los indicios, hizo que Carlos V tomara trascendenta-

⁷ Dr. Schäfer, II, 66.

⁸ Schäfer, II, 66. Funcionaba entonces el Consejo de Castilla como supremo tribunal de justicia antes de que al Consejo de Indias se le señalaran esas atribuciones, que fue a partir de 1524.

les resoluciones, que fueron las siguientes: 1a.) destituir a Nuño Beltrán de Guzmán y cesar a toda la Real Audiencia de México; 2a.) crear otra con elementos más idóneos y responsables; 3a.) proyectar un alto mando que representara al Poder real con un virreinato; y 4ª.) premiar los servicios de Hernán Cortés por lo que esto significaría en el predominio del medio, agregándole un nombramiento más, el de Capitán General de Nueva España que se le añadió al de Gobernador, y el título de Marqués del Valle de Oaxaca, con un feudo riquísimo de vasallos indios.

Cerca de tres años permaneció Hernán Cortés en la Corte y a fines de 1530 llegó a Veracruz en compañía de su nueva esposa, doña Juana de Zúñiga, hija del Conde de Aguilar y sobrina del Duque de Béjar. Antes de salir de España se le advirtió que convenía esperarse la llegada a México del Presidente y de los Oidores que habrían de organizar una nueva Real Audiencia. Así lo hizo y no entró en la capital de Nueva España hasta que lo hicieron esos nuevos funcionarios.

El nuevo Presidente era el Obispo de Santo Domingo y Presidente a su vez de la Real Audiencia de Santo Domingo, Lic. don Sebastián Ramírez de Fuenleal, que desde 1527 estaba al frente de esa mitra y de ese Tribunal. El 12 de julio de 1530 fue designado para la de México y antes lo fueron, el 5 de abril de dicho año, los que habían de ser los cuatro Oidores de la renovada Audiencia: Licenciados Alonso Maldonado, Francisco de Ceynos, Juan de Salmerón y el ilustre y magnánimo Vasco de Quiroga, quienes entraron en México antes que lo hiciera su citado Presidente.⁹

Se hallaba en Génova el Emperador en 1529 cuando le llegaron informes de la situación amenazante en Nueva España. Ordenó desde allí, en agosto de ese año, que se reuniera el Consejo de Castilla con el de Indias, que acompañados con algunos miembros del de Hacienda vieran y proyectaran la reorganización del gobierno de dicha incipiente colonia.

Durante dos meses estuvieron reunidos esos consejeros en la Corte, deliberando un plan de gobierno que estabilizase, reformase y unificase. Allí se discutió y formalizó la idea de renovar el personal de la Real Audiencia y crear un mando superior vinculado a la presidencia de dicho organismo. En la consulta que hicieron al Emperador el 10 de diciembre de 1529, proponían que el titular fuera "un caballero cuerdo y de prudencia, y que, si fuese posible, tuviese hacienda en estos reinos".

Como las deliberaciones se prolongaban y no se lograba la unanimidad en las decisiones, al fin se llegó a la determinación que el Emperador resolviera esas cuestiones. Así de mezquino fue el resultado de tantos debates

⁹ Dr. Schäfer, II, 443, 451 y 559.

y quedó en Carlos V la solución del problema. Consideró éste que era necesario meditar el asunto, porque se le había propuesto que al nuevo Presidente se le otorgara una alta jerarquía, hasta entonces desconocida en Nueva España. Ya estaba en su mente algo trascendental, la creación de un virreinato. Prefirió esperar para decisión tan fundamental, autorizar la renovación de la Real Audiencia de México y que Hernán Cortés retornara, con la advertencia de no entrar en la ciudad de México hasta que tomaran posesión los nuevos oidores.

Mientras el Emperador tomaba la última decisión sobre ese alto mando, se nombró como Presidente al ya citado Obispo y Presidente de Santo Domingo, tres meses después de la designación de los cuatro oidores ya mencionados.

El Dr. Schäfer nos informa con noticias copiosas que tomó en extensas investigaciones en el Archivo General de Indias, que fue necesario rogar mucho al Licenciado Ramírez de Fuenleal que aceptara "porque no se tenía tanta confianza en ninguna persona más que en él". Y añade que tal nombramiento no fue sino un aplazamiento, en tanto se decidía la fundación del virreinato. Dice luego que gracias a la dirección sabia y prudente del referido su Presidente, la Real Audiencia de Santo Domingo había podido ordenar la situación perturbada de esa isla, y que dicho Obispo Presidente dejó "con pocas ganas su quieta residencia" en la capital de esa isla para pasar a México en 1531. Y en su nuevo cargo no dejó de solicitar "con insistencia creciente" la dimisión, basándose en motivos de mala salud.¹⁰

Entre los candidatos que se presentaron en España, cuando estaban reunidos los Consejos de Castilla y de Indias con algunos del de Hacienda, que hemos visto deliberaron sobre la reorganización de la Real Audiencia de México, a fines de 1529, para ser su Presidente se hallaba don Antonio de Mendoza, hijo del segundo conde de Tendilla y primer Marqués de Mondéjar. Tras algunos regateos acerca de los sueldos y otras condiciones, al fin obtuvo el nombramiento a pesar de que sus exigencias rebasaban en mucho lo que esa junta quería conceder.

Señala el mismo autor esta interesante observación:

Extraña el hecho de que en todas estas deliberaciones, ni en la consulta, ni en las propuestas de personas, ni en las peticiones de los dos caballeros (don Antonio de Mendoza y don Gómez de Benavides, Mariscal de Fromista), no se menciona ni con una sola palabra la fundación de un virreinato. Solamente se habla del "cargo y servicio", en general, y en las propuestas de personas, además de la presidencia de la Audiencia, sólo del título de "Reformador de la Nueva España". No se ve ninguna razón especial de esta

¹⁰ Dr. Schäfer, II, 5-9.

reserva, pues todo el conexo y la elección del personaje indicaba claramente que se trataba de un cargo muy alto. Por eso solamente podemos suponer que el Emperador en su mandamiento de formar la junta no habrá dicho nada sobre el título del nuevo cargo, como se puede deducir también de la acostumbrada introducción de la consulta.¹¹

Cinco años duraron las consultas del Emperador con los Consejos de Castilla y de Indias, y al fin firmó Carlos V en Barcelona, el 17 de abril de 1535, el nombramiento del Virrey y Gobernador de Nueva España y al mismo tiempo el de Presidente de la Real Audiencia de México, a favor de don Antonio de Mendoza, con el sueldo de 8,000 ducados.

El mismo día de dicho nombramiento se le extendieron las instrucciones que debían normar su administración. Se puntualizaron en ellas las relaciones que debía tener con la Real Audiencia, en que se distinguían las funciones conjuntas de Virrey y Presidente. Asimismo el funcionamiento de su cargo de Gobernador, que tenía atribuciones de carácter político local, es decir de orden público inmediato, de circunstancias de lugar. Y el 25 siguiente se le ampliaron esas instrucciones, normalizando las cuestiones de orden local.

Si analizamos con espíritu positivo de concordancia entre esas funciones diversas reunidas en un gobernante de tan alto nivel, debe confesarse que las fuentes informativas no satisfacen plenamente la averiguación de cómo se ajustaban, compartían y se inferían atribuciones tan opuestas conferidas en una sola personalidad. El único medio para comprenderlas es seguir su ejercicio y su desarrollo en el curso de la vida de ese régimen.

Bien dice sobre estos problemas el mismo Dr. Schäfer:

... llama la atención que en toda la instrucción se encuentran muy pocas órdenes positivas sobre la forma de gobernar el país. Casi siempre se dice que el Virrey se informe y haga relación, y luego se ordenará lo que convenga. Se deduce de esto que el Consejo de Indias entonces tenía aún muy poco conocimiento efectivo, tanto sobre la situación de la colonia, como sobre las máximas fundamentales de gobierno que podrían servir para la ejecución de las tareas virreinales. Esto se comprende fácilmente, pues el Consejo de Indias mismo tenía apenas diez años de vida y por consiguiente poca experiencia práctica. Y las innumerables relaciones y cartas procedentes de la colonia y muchas veces completamente contradictorias, seguramente no habrían influido en aumentar esta experiencia. Así esta primera instrucción virreinal descubre aún un tiento muy incierto de la autoridad central y para el Virrey mismo no podía ser mucho más que un indicador de lo que primeramente tendría que acometer. Mucha suerte fue el hecho de que don Antonio de Mendoza era un personaje tan juicioso y prudente, de dotes polí-

¹¹ Dr. Schäfer, II, 8.

ticas para orientarse pronto y ordenar con perspicacia política la situación de la Nueva España, pues esta instrucción del Consejo de Indias a verdad no podría ayudarle mucho en su tarea.

Añade en otros párrafos:

Notable es que ni en el título del Virrey, ni en la instrucción amplia se habla en ningún modo de la extensión del nuevo virreinato, sino únicamente muy en general de “la Nueva España”, o de “la Nueva España y sus provincias”. Sólo en una segunda instrucción mayor, de 14 de julio de 1536, que versa especialmente sobre el bienestar y la conversión de los indios, y sobre la administración de la justicia en la Audiencia, estas provincias se citan como pertenecientes al distrito administrativo del virreinato: Guatemala, Nueva Galicia y Pánuco.

Evidentemente, el Consejo de Indias hasta entonces no tenía aún un concepto concreto sobre la extensión de lo que él nombraba “Nueva España”, pues en la misma instrucción se manda al Virrey que haga dibujar un mapa detallado y completo de todo el país, incluyendo las regiones nuevamente descubiertas por don Hernando Cortés, porque se deseaba tener una imagen de las ciudades y poblaciones más importantes del país y de sus costas.

Pero aún pasó mucho tiempo hasta que no solamente la extensión del virreinato de la Nueva España, sino también los poderes del Virrey, muy diferentes en las distintas provincias pertenecientes a este país fueron definidos. No antes del octavo decenio del siglo XVI, cuando Juan López de Velasco escribió su *Geografía de las Indias*,¹² lo uno y lo otro estaba fijado y en cuanto a las tareas y los poderes del Virrey, sólo en algunos puntos fue modificado en el curso del tiempo.

En aquella época el virreinato de la Nueva España abarcaba toda la América Central, incluida Costa Rica, las regiones ya descubiertas de la costa y del interior de la América Septentrional desde la California hasta la Florida, las islas Antillas y las provincias costeras del norte de Sudamérica, desde el río Hacha hasta la desembocadura del Amazonas, donde empujaba la soberanía del Portugal.¹³

Quince años estuvo Mendoza en el mando virreinal y durante dicho tiempo se desarrollaron empresas que extendieron las jurisdicciones coloniales. Tomó posesión el 14 de noviembre de 1535 y el Lic. Ramírez de Fuenleal retornó a España en busca de salud, donde desempeñó otros cargos importantes hasta su muerte en 1542.

Mientras mantuvo el poder virreinal don Antonio, la Capitanía General prosiguió en manos de Hernán Cortés, hasta que acaeció su muerte el 2 de diciembre de 1547 en Castilleja de la Cuesta, cerca de Sevilla. No fueron muy buenas las relaciones durante esos años entre el Virrey y el Capitán

¹² Juan López de Velasco, *Geografía y Descripción Universal de las Indias, recopilada por el Cosmógrafo Cronista... desde el año de 1571 al de 1574* (Madrid, 1894).

¹³ Dr. Schäfer, II, 14-5.

General, porque las inquietudes del infatigable Hernán Cortés continuaron durante esos años.

Ya hemos visto que cuando Cortés volvió a Nueva España en 1530 trajo de la Corte sus títulos de Capitán General y el de Marqués del Valle de Oaxaca. Se le confirió además otro, el de Gobernador de las tierras del Mar del Sur, a instancias suyas, porque

...no queriendo... estar ocioso, sino hacer cosas conforme a la grandeza de su ánimo y ocuparse en servicio del Rey, trató del descubrimiento de la Mar del Sur, y aunque sin fruto había gastado mucho en los tres navíos que envió a las Molucas, que no volvieron, capituló que pudiese descubrir qualquiera isla y tierra firme que no estuviese descubierta: de lo qual se le dio título de Gobernador y la docena parte de todo lo que descubriese, el Alguacilazgo Mayor de todas aquellas tierras que hallase y todas las demás preeminencias y ventajas que se usaban dar a los descubridores.

Nueve años anduvo Cortés en las costas del Pacífico, gestionando empeñosamente esas expediciones y porfiando con la fortuna en ellas. Fueron desventurados sus esfuerzos, no dejó de altercar con el Virrey y la Audiencia, hasta que decidió ir a la Corte, en su segundo y último viaje, para presentar nuevas querellas contra Nuño Beltrán de Guzmán, con quien seguía amostazado.¹⁴

Diez años antes de iniciar estas actividades para ir a las Molucas, ya había intentado Hernán Cortés explorar las costas y embarcarse para buscar el anhelado estrecho que tanto interesaba a Carlos V. Tan pronto terminó el sitio de México y obtuvo el triunfo de sus campañas en 1521, quiso tomar a su cargo esa empresa y no tuvo éxito en esos vehementes anhelos.¹⁵

Fueron las regiones meridionales de Nueva España las primeras que se sumaron a la organización colonial emprendida por Hernán Cortés en la ciudad de México, después de vencer el poderío azteca. Envio a Cristóbal de Olid a Honduras en busca del estrecho que tanto demandaba hallar Carlos V, y que afanoso buscaba también Gil González de Ávila. Entraron ambos en contienda, y sospechando Cortés que no le era fiel su enviado, fue tras él con una expedición punitiva. El mismo vencedor de los aztecas entró en tierras centroamericanas. Pedro de Alvarado, el intrépido compañero de Cortés en las campañas de Anáhuac, buscaba también el ansiado estrecho.

¹⁴ Antonio de Herrera, *Historia General de las Indias Occidentales, o de los Hechos de los Castellanos en las Islas y Tierra Firme del Mar Océano*, II (Amberes, 1728), Década IV, Libro VI, Cap. IV, p. 341; Libro VIII, Cap. II, pp. 380-1; y Libro X, Cap. XV, p. 445. Francisco López de Gómara, *Historia de la Conquista de México*, I (México, 1943), Cap. CXCVII, pp. 193-4. Bernal Díaz del Castillo, *Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España*, II (México, 1904), Cap. CXCIV, p. 389 y Cap. CC, pp. 412-3.

¹⁵ Herrera, I, Década II, Libro II, Cap. XVII, pp. 288-9.

El 25 de julio de 1524 fundó la villa de Santiago de los Caballeros, en tierras de los quichés, calkchiqueles y tzutujiles, ramas de la familia de los mayas. Los triunfos de Alvarado promovieron la organización de un nuevo gobierno, que habría de entrar en la jurisdicción de la Nueva España. Hernán Cortés era ya entonces el Gobernador de Nueva España, desde 1522. Pedro de Alvarado se presentó en las tierras que conquistó en 1524 como Teniente de Gobernador. Fue a México en 1527 para informar de sus actividades y dejó a su hermano Jorge para que continuara la empresa de colonización.

Si Hernán Cortés tuvo dificultades con la Real Audiencia de México que presidía Nuño Beltrán de Guzmán y acudió a la Corte para querellarse, análoga trayectoria y por causa similar tuvo que seguir Pedro de Alvarado. Envio entonces Guzmán a Francisco de Orduña para pedir cuentas a Jorge de Alvarado y como consecuencia lo destituyó en 1529.

Si Hernán Cortés retornó de la Corte con los títulos de Marqués del Valle de Oaxaca, Capitán General de Nueva España y Gobernador de las tierras del Mar del Sur, Pedro de Alvarado regresó el mismo año de 1530 con los nombramientos de Adelantado, Gobernador y Capitán General de Guatemala. Recuperó así el mando, de que había sido despojado su hermano, circunstancias en que no se halló su antiguo jefe, Hernán Cortés, que tuvo entonces que someter sus actividades a una renovada Real Audiencia y pronto quedó subalterno de un Virrey.

Si Hernán Cortés consagró desde 1531 sus empeños en las costas del Pacífico para armar expediciones en el Mar del Sur, Pedro de Alvarado fue al Perú para pelear con los Pizarros y Almagro en 1533, dejando el mando a su hermano Jorge una vez más. Retornó en 1535 y entró en contienda con el Adelantado de Yucatán, Francisco de Montejo, quien tenía entonces en su poder el Gobierno de Honduras, conferido directamente por la Corona. Alvarado consideraba que dicho gobierno era de su propia jurisdicción.¹⁶

Examinemos el caso de Yucatán, otra comarca que había de entrar en la jurisdicción de la Nueva España. En 1526 había pedido directamente del Emperador la empresa de la conquista de esas tierras otro de los más distinguidos capitanes que Hernán Cortés trajo en su expedición rebelde de 1519, Francisco de Montejo, que a pesar de ello no se halló en las acciones decisivas de la derrota de los aztecas como estuvo Pedro de Alvarado. Prefirió emplearlo Hernán Cortés como emisario en la Corte, para que defendiera su causa ante las acusaciones que presentaba el Adelan-

¹⁶ J. Antonio Villacorta C., *Prehistoria a Historia Antigua de Guatemala* (Guatemala, C.A. 1938), pp. 326-460.

tado, Gobernador y Capitán General de Cuba, Diego Velázquez. En dos ocasiones Montejo desempeñó cumplidamente esa misión y de ella obtuvo Cortés el nombramiento oficial de Gobernador de Nueva España. Libre ya de ese cometido, resolvió presentar el proyecto de la conquista de la península maya como empresa enteramente suya.

En 1527 ya se hallaba en plena acción el citado plan que requirió muchos esfuerzos llevarlo a la realidad. En dos ocasiones fue derrotado y expulsado por los mayas. En tres grandes fases se desarrollaron esas campañas de Francisco de Montejo en Yucatán, península que se consideró isla cuando la visitaron Francisco Hernández de Córdova en 1517, Juan de Grijalva en 1518 y Hernán Cortés en 1519. Esas tres fases fueron las siguientes: 1º) en el oriente de la península, es decir en las costas del Caribe, con los elementos que Montejo llevó de España y se aumentaron en Santo Domingo, obteniendo fracasos en los resultados de esfuerzos desplegados en dos años, 1527-1529; 2º) en el occidente de la península, en costas del entonces llamado Seno Mexicano y hoy Golfo de México, teniendo como base la región de Tabasco, cuya conquista consolidó Montejo con elementos proporcionados por la Real Audiencia de México que presidía Nuño Beltrán de Guzmán, que se añadieron a los traídos de España, que se lanzaron a la conquista de los mayas, lograron internarse en la citada península y una vez más fueron derrotados, después de seis años de campaña, 1529-1535; 3º) empleando siempre a Tabasco como base y acometiendo por el lado occidental, encomendando ahora la empresa a elementos jóvenes, dirigidos por su hijo y su sobrino, sus homónimos, con el apoyo del virreinato recién creado en México y de la renovada Real Audiencia, con la colaboración de una rama disidente de los mayas, lograron al fin los tres Montejo, el viejo, el mozo y el sobrino, dominar a esos indígenas después de siete años de campaña en 1542.

En el intermedio de la segunda y tercera fases, el Adelantado de Yucatán fue a Honduras, en busca de otra base para combatir sin tregua a los mayas de esa península. Obtuvo esa concesión directamente de la Corona, con la intención de unir Honduras y Yucatán bajo su mando. Pelearon entonces los dos Adelantados, el de Guatemala y el de Yucatán, Alvarado y Montejo. Más diplomático que guerrero, el de Yucatán entra en arreglos con su contendiente y se intercambian Honduras con Chiapas. Desde Ciudad Real de Chiapas, Montejo dirigió las actividades de su hijo y de su sobrino en Yucatán.¹⁷

Mientras se desarrollaban esos acontecimientos en Honduras, Yucatán

¹⁷ Robert S. Chamberlain, *The Conquest and Colonization of Yucatan 1517-1550* (Washington, D.C., 1948), pp. 19-252.

y Chiapas, la Real Audiencia de México envió a Guatemala, en 1535, a uno de sus oidores, al Lic. don Alonso Maldonado, para tomarle a Alvarado el Juicio de Residencia. Lo destituyó del mando y el desposeído fue a la Corte para defenderse. Regresó en 1539 con una Real Cédula en que se ordenaba su restitución en el mando y se aprobaba el trueque de Honduras por Chiapas.

Cortés y Alvarado eran del mismo temple, incesantes en sus inquietudes. Después de los pleitos, esfuerzos y triunfos en Centroamérica, emprendió una nueva actividad el Adelantado, Gobernador y Capitán General de Guatemala. Intentaba cruzar el Mar del Sur e ir en busca de la Isla de la Especiería. Navegó por las costas occidentales de Nueva España, llegó al Puerto de la Purificación y le informaron que cerca andaba el Virrey don Antonio de Mendoza, quien dirigía entonces la organización de una nueva empresa, la expedición destinada a las fantásticas ciudades de Cibola, que se suponían más al norte de Nueva España. Mientras reflexionaba qué camino tomaría, acaeció la rebelión del Mixtón, en que los indios cascanos trataron de destruir la organización colonial de la Nueva Galicia. Entró a debelar esa insurrección y pereció en una de las acciones, el año de 1541.

En ausencia de Pedro de Alvarado quedó gobernando Guatemala su hermano Jorge; pero en 1524 el Virrey Mendoza envió como Gobernador al ya citado Lic. Alonso Maldonado, quien tomó posesión una vez más de ese mando el 17 de mayo de dicho año. Ya se había casado y lo había hecho con doña Catalina de Montejo, hija del ya mencionado Adelantado de Yucatán.

Dos años más tarde, el 16 de mayo de 1544, reunidos en Gracias a Dios, Honduras, suegro y yerno, Montejo y Maldonado procedieron a cumplir la Real Cédula del 3 de septiembre de 1543: la fundación de la Real Audiencia de los Confines, que debía presidir el Lic. Maldonado e incluía Yucatán en su jurisdicción.

A esta nueva unidad jurisdiccional, que le seguía en el orden cronológico a las de Santo Domingo y México, que presidiría el que había sido en los últimos trece años Oidor de la Real Audiencia de México, tendría una importante comprensión territorial que abarcaba Guatemala (incluyendo Salvador), Honduras, Higueiras, Nicaragua y Costa Rica, Chiapas, Verapaz y Soconusco, Yucatán y Tabasco, Veragua y Darién.

Cinco años después fue trasladada su sede a la ciudad de Guatemala, recién instalada por haber quedado destruída la capital anterior a causa de la intensa actividad de un volcán cercano. Quedó desde entonces permanentemente como sede de esa Real Audiencia, que dejó su nombre original y obtuvo el de dicha ciudad.

Antes de esta fundación de la Real Audiencia de los Confines, luego llamada de Guatemala, se había fundado la de Panamá, el 25 de febrero de 1538, que cinco años después se suprimió por haberse creado en Gracias a Dios la ya citada. Veinte años después de esta fundación de la Real Audiencia de los Confines quedó suprimida ésta, en 1563, para reinstalarse la de Panamá, y finalmente, en 1568, se reinstaló aquella con su nombre de Guatemala. En estos cambios perdió su jurisdicción en Veragua y Darién la de Guatemala y recobró toda la suya la de Panamá.

Yucatán había entrado inicialmente en la jurisdicción de la de Santo Domingo, cuando Montejo comenzó su campaña en las costas del Caribe; pero pasó con Tabasco a la de México cuando se renovó ésta en 1530. Cuando se creó la de los Confines quedó incluida con Tabasco en esta nueva jurisdicción. Sólo estuvo en ella cinco años, porque en 1548 se reincorporó a la de México, a causa de las quejas de los vecinos de Mérida de Yucatán, que lamentaban la distancia de Guatemala y las facilidades de los viajes a México. Poco después pedían los misioneros franciscanos al Rey que se fundara una Audiencia en Yucatán para remediar los abusos administrativos, el 29 de julio de 1550, solicitud que no fue considerada. Ese mismo año de 1550 volvió Yucatán a la jurisdicción de la de Guatemala. Finalmente, en 1560, la Corona resolvió definitivamente que Yucatán y Tabasco quedaran para el territorio de la de México. Mientras transcurrían estos cambios intermitentes, Montejo fue destituido del mando en 1550, que había ejercido como Gobernador y Capitán General, y luego fue sucedido por una serie de Alcaldes Mayores, designados por las Reales Audiencias de México y de Guatemala, según correspondió a cada una hacerlo. Y, por último, en 1564, la Corona resolvió designar un Gobernador para Yucatán y que Tabasco tuviera un Alcalde Mayor sujeto al referido funcionario de mayor categoría.¹⁸

En tanto que Pedro de Alvarado prosperaba en consolidar su gobierno en Guatemala y Francisco de Montejo desarrollaba la segunda fase de sus campañas en Yucatán, Nuño Beltrán de Guzmán anduvo entonces en extraordinarias actividades, tan pronto dejó la presidencia de la Real Audiencia de México, en 1530. Intentaba ahora colonizar el noroeste de Nueva España y para ello se internó en el reino de Michoacán, en busca de las tierras que había explorado Cristóbal de Olid, antes de ir a Honduras. Y desde allí

¹⁸ *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias* (en adelante RLRI) I (Madrid, 1791), Libro II, Tít. XV, Leyes 4 y 6, pp. 324-5. López de Velasco, 182-260. Villacorta, *Loc. cit.* Chamberlain, *Loc. cit.* Dr. Schäfer, II, 466-71 y 472-3. J. Ignacio Rubio Mañé, *Archivo de la Historia de Yucatán, Campeche y Tabasco*, I (México, D.F., 1942), pp. XXXV-XL y XLIX-LI.

tomó la ruta del noroeste y no interrumpió su recorrido hasta Sinaloa en 1531.

Procuró colonizar tan vastas tierras e intentó buscar un camino hacia el Pánuco, que antes había explorado, entre 1526 y 1527. Fundó en noviembre de 1531 la Villa de Espíritu Santo, en Tepic, con propósito de establecer allí su gobierno; pero de la Corte llegaron las órdenes para que la capital de esa comarca se llamara Compostela y la jurisdicción territorial Nueva Galicia. Fueron los expresos deseos de la Emperatriz Isabel, la esposa de Carlos V, manifestados en Ocaña el 25 de enero de 1531.

Tan pronto supo en México el Virrey Mendoza los crueles desmanes de Nuño Beltrán de Guzmán en las tierras de Nueva Galicia, informó a la Corte y fue enviado el Licenciado don Diego Pérez de la Torre para tomarle el Juicio de Residencia, destituirlo y hacerse cargo del gobierno.

Un año después de la toma de posesión del Virrey Mendoza en México, llegaron noticias de una expedición española que procedente del norte había arribado a Sinaloa. La información parecía más propia de leyenda. La realidad resultó ser el remanente de una expedición que Pánfilo de Narváez llevó a la Florida en 1527. Tras de un naufragio en costas cercanas, había recorrido a pie extenso territorio. Nueve años anduvieron aquellos naufragos, pasando por tierras jamás exploradas por españoles. Buscaban el camino que los condujera a Nueva España.

Los héroes de estas jornadas eran Alvar Núñez Cabeza de Vaca, Andrés Dorantes de Carranza, Alonso del Castillo Maldonado y el esclavo negro llamado Estebanico. Trajeron noticias de tierras fantásticas, especialmente de unas siete ciudades opulentas que llamaban indistintamente Quivira y Cibola. Esta información causó euforia en los ánimos españoles. El mismo Hernán Cortés quiso ir en busca de esas comarcas. Fray Marcos de Niza, acompañado de Estebanico, salió a explorarlas. El Virrey Mendoza tomó a su cargo las averiguaciones y designó a Francisco Vázquez de Coronado, a quien había nombrado recientemente Gobernador de Nueva Galicia, para que fuera el caudillo de la expedición a las llamadas Siete Ciudades de Quivira o Cibola, cuyas noticias habían despertado el espíritu de empresa hacia el norte de Nueva España.

Mientras se aprestaba esa expedición, que entusiasmó tanto a Pedro de Alvarado que lo hizo abandonar su proyecto de cruzar el Mar del Sur, acaeció una gran insurrección de los indios cascanos en Nueva Galicia, rebelión que es más conocida con el nombre de la población de Mixtón, donde se había fortificado. El mismo Virrey Mendoza abandonó la sede virreinal en 1541 y acudió a debelar a esos indígenas. Dura fue la campaña, hasta principios de 1542.

Vencida esa célebre insurrección de los cascanos, el Virrey regresó a México, no sin antes fundar en la ruta de su viaje de retorno las ciudades de Zamora y Valladolid, en Michoacán, como centros importantes de colonización en tierras de los tarascos y como apoyos decididos a la estabilización de la Nueva Galicia.

Fase de esa reorganización de Nueva Galicia fue el cambio de su capital que Nuño Beltrán de Guzmán había fundado en Tepic. La ciudad de Compostela fue trasladada al Valle de Caclán y en ella se resolvió establecer otra Real Audiencia.

Afirma el Dr. Schäfer que en el mismo día, 13 de febrero de 1548, fueron fundadas las instituciones de dos Reales Audiencias en Indias, la de Compostela, en Nueva Galicia, y la de Santa Fe de Bogotá, en el Nuevo Reino de Granada, habiendo precedido los nombramientos de sus oidores en un solo día, el 21 de mayo de 1547, cuatro para Compostela y uno para Santa Fe de Bogotá.

Explica luego las razones para estas dos fundaciones y respecto a la de Compostela dice:

Para la Nueva Galicia es posible hayan sido de importancia las relaciones del Visitador de México, Lic. Tello de Sandoval.¹⁹ La región, como sabemos, había sido conquistada desde 1531 por Nuño de Guzmán, y "colonizada" según su manera de actuar. Desde la fundación del virreinato estaba bajo la administración directa de la autoridad suprema de la Nueva España, en lo cual la creación de su Audiencia por el momento no produjo cambios. Pues aunque en el documento de la fundación de 13 de febrero de 1548 el nuevo juzgado (es decir la nueva institución judicial) se nombra "Audiencia", al principio no era mucho más que una sección de la Audiencia de México y probablemente creada solamente para descargar [a] ésta de la labor en la región lejana y mal accesible de la Nueva Galicia, y para facilitar geográficamente a los colonos españoles no muy numerosos buscar su justicia. La nueva Audiencia al principio no tenía ni Presidente, ni sello propio, y aunque tenía que administrar bajo el Virrey la provincia, todas las apelaciones contra sus sentencias tenían que ser presentadas ante la Audiencia de México, y sus Oidores se titulan no como tales netamente, sino siempre como Oidores Alcaldes Mayores.

Una serie de contratiempos personales perjudicó a la inauguración de sus actividades, deteniendo bastante tiempo la iniciación de su ejercicio. Así nos refiere el mismo autor:

Uno de sus oidores, el Lic. [Hernán] Martínez de la Marcha, no había alcanzado en Sevilla a los demás; otro, el Dr. [Juan Meléndez de] Sepúl-

¹⁹ El Lic. don Francisco Tello de Sandoval fue enviado por el Consejo de Indias, en 1543, como Visitador de Nueva España, de quien se afirma era "un letrado excelente y de carácter intachable". Dr. Schäfer, II, 32-3.

veda, murió en Santo Domingo; el tercero, Lic. [Miguel de] Contreras [y Ladrón de Guevara] enfermó gravemente en México, como escribió su compañero, el Lic. [Jerónimo] Lebrón de Quiñones al Consejo de Indias desde la capital de Nueva España a principios de noviembre de 1548.

Añade que cuando llegó a su destino el Lic. Martínez era el único Oidor que pudo establecer esa Real Audiencia, el 24 de julio de 1547, en una pequeña población que apenas tenía treinta vecinos, que se llamaba Compostela y era entonces la capital de Nueva Galicia.

Comenta el mismo autor respecto a esa sede:

Su situación allí fue poco satisfactoria, pues la ciudad no correspondía a la importancia que se podía esperar de la residencia de una Audiencia. Y cuando, pasados unos diez años, en el Consejo de Indias surgió el plan de trasladar el obispado de la Nueva Galicia, residente en Guadalajara, a Compostela, se levantó una oposición tan viva que, después de pedir informes a la Audiencia de México, fue ordenado que no solamente quedase en Guadalajara la sede obispal sino que también la Audiencia y los Oficiales Reales pasasen a esta ciudad mucho mayor y mejor situada.

Esa orden de trasladar la Audiencia de Compostela a Guadalajara fue expedida por Felipe II el 10 de mayo de 1560 y en diciembre del mismo año se cumplía.

Guadalajara, que había tenido los mismos precedentes de su antecesora, porque había carecido de estabilidad, anduvo en varios sitios. Después de su fundación en Nochistlán, año de 1532, se le trasladó en el siguiente a Tonalá; fue de nuevo cambiada y esta vez a Tlacotlán, en 1535, y finalmente al Valle de Atemajac, en 1542, a causa de la rebelión indígena del Mixtón. El Virrey Mendoza presenció este cambio último.²⁰

Llegaron a la Corte informes de que la Real Audiencia de Guadalajara no respondía bien a sus cometidos, y Felipe II dispuso en 1572 que el Virrey don Martín Enríquez asumiera el mando de la Nueva Galicia, en tanto que se reorganizaba la Real Audiencia. Ordenó asimismo que el Gobernador de Nueva Galicia presidiera esa Audiencia. Así se hizo cargo de ambos empleos el Dr. don Jerónimo de Orozco y los Oidores dejaron de llamarse Alcaldes Mayores, que entonces fueron nombrados por el Virrey. Estas resoluciones llegaron a Guadalajara el 6 de octubre de 1573, como también nuevas ordenanzas.

²⁰ Luis Páez Brothie, *Jalisco, Historia Mínima*. I (Guadalajara, Jal., 1940), pp. 38-106 y 162; y *Guadalajara Novogalaica* (Guadalajara, Jal., 1942), pp. 10-74. José Bravo Ugarte, *Historia de México*. II, *La Nueva España* (México, 1941), pp. 49-54, 69-70 y 109-10. Juan B. Iguíniz, "Los Gobernantes de Nueva Galicia, Datos y Documentos para sus biografías" en *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia*, VII (México, 1948), pp. 296-312. Dr. Schäfer, II, 75-6.

Refiere el Dr. Schäfer que todas estas disposiciones de la Corte fueron enviadas al Virrey Enríquez con la Real Cédula del 16 de junio de 1572 y dos ejemplares del Real sello de plata, de los que uno se remitió a Guadalupe y el otro fue devuelto a España después de inutilizarlo en México.²¹

En el extremo noroeste de Nueva España y más al norte de Nueva Galicia se estableció otra unidad administrativa tan importante como las que se han mencionado de Guatemala y Yucatán y que se llamó Nueva Vizcaya.

Dominada la rebelión del Mixtón y acaecido el retorno de Francisco Vázquez de Coronado, en 1544, que había comandado la expedición a las Siete Ciudades de Quivira o Cibola, con resultados negativos, se intentó entonces afirmar las posesiones de las tierras así visitadas, cuyas noticias positivas abrían rutas aún insinuantes.

Cuando terminó el virreinato de quince años de don Antonio de Mendoza y se inició el de su sucesor, don Luis de Velasco, en 1550, el guipuzcoano don Diego de Ibarra, quien había de ser pocos años después yerno del referido don Luis, tomó mucho interés en la exploración de la ruta de Vázquez de Coronado. A pesar de hallarse mutilado, víctima de la rebelión del Mixtón, tomó gran empeño en esa empresa y al fin se la encargó a su sobrino, Francisco de Ibarra, adolescente de quince años de edad.

La base de operaciones fue Zacatecas, región conquistada con elementos de Nueva Galicia, en 1546, donde se habían descubierto muy ricos minerales que convirtieron esas tierras en uno de los más opulentos emporios de metales.

El joven Ibarra inició su exploración en 1554 desde Zacatecas y retornó el siguiente año. La segunda etapa de su empresa fue a fines de 1556 y fue la definitiva. Decididamente protegió estos esfuerzos el Virrey Velasco, apoyado en las facultades que le otorgó Felipe II para promover descubrimientos y conquistas. El 29 de diciembre de 1557 designó dicho Virrey a don Francisco de Ibarra para ser Gobernador y Capitán General de la Nueva Vizcaya, nombre que debían llevar todas las tierras que había explorado. El 8 de julio de 1563 fundó la capital de su jurisdicción en el Valle de Guadiana, que llevó indistintamente este nombre y el de Durango, quedándole al fin este último.

Establecido ya su gobierno, Francisco de Ibarra procuró ampliar las fronteras de Nueva Vizcaya hacia el occidente y en busca de las costas. En estas exploraciones ulteriores llegó hasta Sinaloa y Sonora. Nueva Galicia reclamó entonces los derechos que le correspondían por haber llegado allí antes Nuño Beltrán de Guzmán.

Pronto se convirtió Nueva Vizcaya en base para otras empresas, como

²¹ Dr. Schäfer, II, 77.

la de Francisco de Urdiñola, que abarcó Coahuila, y la de Juan de Oñate hacia Nuevo México y Texas.

En 1579, el 14 de junio, Felipe II, que se hallaba en Toledo, autorizó directamente a Luis de Carvajal, judío portugués, para conquistar y colonizar la región del noroeste de Nueva España, que había de llamarse Nuevo Reino de León, vecina de las tierras del Pánuco que había explorado Nuño Beltrán de Guzmán más de cincuenta años antes.²²

Carvajal quiso cumplir con su empresa y cuando comenzaba sus primeros establecimientos fue denunciado ante el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de ser judío militante. Se le suspendió su obra y llevado a México fue procesado en los años de 1589 y 1590, quedando aniquilados todos los esfuerzos desplegados.

Sucedió a Carvajal en esa empresa Diego de Montemayor, quien había servido a su antecesor como Teniente y luego fue Alcalde Ordinario del Cabildo de Saltillo, ciudad fundada por Urdiñola en Coahuila. El 20 de septiembre de 1596 fundó Montemayor la ciudad de Monterrey, en honor del título que llevaba el Virrey de Nueva España que entonces fungía y lo protegía en dichos esfuerzos colonizadores.

El Mar del Sur que tanto interesó a Hernán Cortés durante los últimos años de sus actividades en Nueva España, fue el último objetivo de la administración del Virrey Velasco. Tenía instrucciones de la Corte para organizar una expedición en las costas occidentales, que cruzara ese Mar del Sur e incorporase las Islas del Poniente a los reinos de España. Ese archipiélago, que después se llamó Filipinas en homenaje al monarca, debía ser en el extremo oriente el límite entre el mundo hispánico y el lusitano, que había sido visitado y explorado por vez primera por Hernando de Magallanes, luego por Álvaro de Saavedra Cerón (enviado por Cortés) y Ruy López de Villalobos (enviado por el Virrey Mendoza).

Todos los postreros empeños del citado Virrey Velasco fueron para equipar esa expedición, entre los años de 1560 y 1564. Poco antes de morir, el 31 de julio de 1564, dio las últimas instrucciones para la empresa, y el 20 de noviembre siguiente se dieron a la vela los navíos, bajo el mando del guipuzcoano Miguel López de Legazpi, vecino de México y nombrado por el dicho Virrey. El 15 de febrero del año siguiente tomaba posesión de la isla de Cebú, una de las Filipinas. El 19 de mayo de 1571 fundó en la de Luzón la ciudad de Manila, en la que estableció la capital de su gobierno.

²² Baltasar de Obregón, *Historia de los descubrimientos antiguos y modernos de la Nueva España* (México, 1924), pp. 41-130. J. Lloyd Mecham, *Francisco de Ibarra and Nueva Vizcaya* (Durham, N.C., 1927), pp. 40-105. Atanasio G. Saravia, *Apuntes para la Historia de Nueva Vizcaya*, I (México, 1938), pp. 85-154 y 169-244.

Murió López de Legazpi el 20 de agosto de 1572, cuando proyectaba explorar las costas de China. Le sucedió en el mando su Teniente, Guido de Lavezaris, vasco y vecino de la ciudad de México. Tres años después entregó dicho gobierno al Doctor don Francisco de Sande, que el Rey había nombrado para ser Gobernador, Capitán General y Visitador de las Filipinas, y quien había sido Oidor de la Real Audiencia de México.²³

Pocos años después del gobierno del Dr. Sande en Filipinas, fue fundada en Manila otra Real Audiencia el 5 de mayo de 1583. Nos refiere el Dr. Schäfer el origen y las consecuencias de esta nueva Institución:

En 1581 la más distanciada (lejana) provincia del imperio colonial de España envió como procurador suyo al Capitán Gabriel de Ribera a la metrópoli.²⁴ Entre los muchos deseos que tenía que presentar al Consejo de Indias, en nombre de la Provincia de Filipinas, estaba también la instancia de fundar una Real Audiencia en Manila, porque el viaje a la Audiencia de México era demasiado largo y costoso para ser viable, excepción hecha de circunstancias muy extraordinarias. Otra vez, pues, un caso de inmediata sugestión hecha por la colonia para el establecimiento de una Audiencia, y esta vez seguramente con justificación especial, aunque la colonia de las Filipinas era de fecha reciente, y por lo tanto poco desarrollada en sus instituciones sociales, políticas y exteriores, en comparación con las antiguas provincias coloniales del Nuevo Mundo.

Pero, al fin y al cabo, también las otras Audiencias de las Indias en general habían sido erigidas después de apenas veinte años de existencia de la respectiva colonia, de modo que el Consejo de Indias no tuvo inconvenientes en proponer al Rey Felipe II la tan necesaria fundación de la Audiencia. Probablemente no sabría con exactitud lo poco desarrollada que estaba la capital, Manila, en sus instalaciones exteriores, vivienda y manutención y el Procurador no le habrá informado desfavorablemente sobre ello. El Rey declaró su conformidad en una extensa nota marginal y aún recomendaba la mayor rapidez, lo cual era inusitado en él, para que no se perdiese la ocasión de la primera flota de la Nueva España. Sugirió que en la elección de los personajes se tuviesen en cuenta los de México, porque no estaba demasiado lejos y se encontrarían allí los mejores conocedores de las circunstancias.

Efectivamente, se firmaron todos los despachos para Filipinas, títulos, erección y ordenanzas a 5 de mayo de 1583, tres meses justos después de la primera consulta y en [el] verano partieron ya a la Nueva España el Oidor Lic. [Pedro de] Rojas y el Fiscal [Gaspar de] Ayala, de donde en unión del Presidente Dr. Santiago de Vera [Alcalde del Crimen en la Real Audiencia de México] y del Oidor Lic. [Melchor] Dávalos prosiguieron su

²³ "Datos biográficos" en *Cartas de Indias* (Madrid, 1877), pp. 769-70, 782-3 y 789-90. J. Ignacio Rubio Mañé. "La Expedición de Miguel López de Legazpi a Filipinas" en *Boletín del Archivo General de la Nación*, V, núms. 3-4 (México, 1964), pp. 481-520, 574-612, 645-72 y 672-749. Dr. Schäfer. II, 542.

²⁴ El capitán Ribera fue enviado a la Corte por don Gonzalo Ronquillo de Peñalosa, quien fue el sucesor del Dr. Sande en el gobierno de Filipinas.

viaje a Filipinas. El tercer Oidor, Lic. Bravo de Cabañas, se había excusado, siendo sustituido en 1585 por el Lic. don Antonio de Ribera Maldonado; a 9 de junio de 1584 pudo asentarse en Manila la Audiencia, trece meses después de la firma de los despachos, prueba de lo urgente que ha parecido al Consejo de Indias la fundación de la nueva Audiencia.

Al comienzo en Manila todo era júbilo por el establecimiento. El día 30 de junio de 1584 escribió el Cabildo municipal al rey: "...hase tenido a muy gran merced lo que V.M. ha hecho a este Reino en enviar Audiencia"; y aún a fines de noviembre Juan de Argumedo se exteriorizó con muchos elogios sobre la actuación de la Audiencia, y sobre todo del cuerdo Presidente Dr. Vera, mientras que le parecía poco adecuada la rigurosidad del Fiscal Lic. Ayala.

Sin embargo, un año después de la inauguración, comenzaron las quejas y cambió enteramente la situación. Dice el mismo autor:

A 20 de junio de 1585, el Presidente, Dr. Santiago de Vera, de carácter evidentemente blando, quien además estaba bajo la influencia de su mujer, escribió una carta desconsolada [desconsoladora] al Arzobispo Moya, entonces Virrey interino de México, diciendo que el país era pobre, la ciudad de Manila tan desolada por un incendio, que a su llegada no había hallado ni domicilio, ni casa para la Audiencia. Que el clima era muy malo, caluroso y de lluvias, los víveres imposibles: pan de arroz, carne de búfalo y gallinas de mal sabor, pero nada de fruta. Que en general la provincia estaba tan poco desarrollada y habitada por tan pocos españoles, soldados pobres, que no había que hacer nada para la Audiencia.

Transcribe el texto de algunas de estas quejas:

"...se ofrecen muchos ministros, Relator, Secretario, etc., que es necesario que coman y gasten, y aún se hacen ricos a costa y con la hacienda de estos pobres, demás de los criados y allegados del Presidente y oidores, que suelen hacer lo mismo."

El mismo Presidente, Dr. Vera, pedía que esa Real Audiencia fuera suprimida. Confirmaba esta solicitud el Fiscal Lic. Ayala. Sólo fue el Oidor Lic. Dávalos, que defendía la permanencia, quien decía en su carta del 30 de junio de 1585, a causa de

ser indecente que después de tan breve tiempo las órdenes del Rey se desacrediten solicitando la supresión de la Audiencia.

El Ayuntamiento de Manila también pedía dicha supresión y encargó el 15 de julio de 1585 a su apoderado, Domingo de Orive, que así lo gestionara en la Corte. Alonso Sánchez, jesuita, fue designado Procurador General de las Filipinas y llevó a Madrid una multitud de peticiones, entre ellas una del referido Ayuntamiento en que negaba haber solicitado que se

fundara esa institución. Sólo habían transcurrido cuatro años para este cambio de opinión.

Felipe II atendió esas reiteradas demandas. El 9 de septiembre de 1589 nombró a don Gómez Pérez das Mariñas como Gobernador y Capitán General de las Filipinas, y le dio instrucciones de clausurar la Real Audiencia de Manila. Así lo hizo a su llegada el 20 de junio de 1590 y el Presidente Dr. Vera retornó a Nueva España con su nombramiento de Oidor de la de México.

Cinco años después se pedía a la Corte la restitución de la misma institución en Manila, a causa de otro cambio de opinión, expresada por el Tesorero Hernando de Ávila, en carta que escribió al Consejo de Indias el 15 de junio de 1595. Una vez más fueron oídas las peticiones y el 26 de noviembre siguiente se despacharon los nombramientos para los nuevos funcionarios que debían restaurar la Real Audiencia, cuatro Oidores y un Fiscal, Dr. don Antonio de Morga, y Licdos. don Antonio de Ribera Maldonado,²⁵ don Cristóbal Téllez de Almazán, don Álvaro Rodríguez Zambrano y don Jerónimo de Salcedo y Salazar, respectivamente.

Continúa informándonos el Dr. Schäfer que dos de dichos Oidores y el Fiscal, Licdos. Rodríguez Zambrano, Téllez de Almazán y Salcedo, que tenían que salir de España para su destino,

llevando las ordenanzas renovadas a 20 de mayo de 1596 y un duplicado del Sello Real, tuvieron la mala suerte de que antes de su salida sucedió el célebre ataque de los ingleses contra Cádiz a 30 de junio de 1596, en el cual perdieron todos sus bienes, las ordenanzas y el Sello Real. Por eso uno de ellos hizo presente sus perjuicios en Madrid y les fue concedido como indemnización un adelantado de 500 ducados de sus salarios. Salieron por fin en la primavera de 1597, en los galeones de Juan Gutiérrez Garibay.

Del Presidente para esa Audiencia restaurada, don Francisco Tello de Guzmán, que era entonces Tesorero de la Casa de la Contratación y fue nombrado el 21 de diciembre de 1595, después de los citados Oidores y Fiscal y quien recibió los títulos de Gobernador y Capitán General de Filipinas, tiene el Dr. Schäfer muy malos informes desde el tiempo que tenía ese empleo en la Casa de la Contratación:

...era codicioso y tan increíblemente altanero que propuesto para Gobernador de Filipinas, primero declinó este cargo, rogando que si de alguna manera le quisieran dar un oficio colonial, le nombrasen Virrey del Perú,

²⁵ El Lic. Ribera Maldonado había sido Oidor de la Audiencia clausurada, luego fue Oidor de la de Guatemala y finalmente retornó con nuevo nombramiento para la que se restauró en Manila. Un año después, 1596, fue designado para la de México con la condición de permanecer cuatro años más en Manila.

el puesto más alto que había en las Indias. Con esta pretensión, desvergonzada por cierto, no salió airoso, a pesar de su íntima amistad con Juan de Ibarra, Secretario muy poderoso de Indias, y tuvo que conformarse con el cargo de Gobernador de Filipinas. Pero ya durante el viaje produjo en la Nueva España gran disgusto por su altanería, su arrogancia y su vida relajada, de modo que sólo por el tacto prudente del Virrey Conde de Montrerey fue evitado mayor escándalo. Mas en las Islas Filipinas, por su tiranía orgullosa y su codicia, se excedió tanto que muy pronto ininidad de quejas llegaron al Virrey de México, y éste a la fuerza tuvo que comunicarlo al Consejo de Indias.

El 8 de junio de 1598 fue reinstalada esa Real Audiencia en Manila, dos semanas después de la llegada de los mencionados Oidores y Fiscal, y un año después del arribo del citado Presidente. Poco después, algunas semanas más tarde, los miembros de esa institución andaban a la greña, demostrando Tello de Guzmán su inclinación a la tiranía más indebida. Llegaron a la Corte quejas graves y en 1599, el 24 de diciembre, fue sustituido por don Pedro de Acuña.²⁶

No tuvieron el mismo desarrollo las cinco Audiencias cuyos orígenes hemos diseñado. Resumiéndolas por su orden cronológico, añadamos noticias de los cambios de sus categorías:

Audiencia de Santo Domingo, fundada en 1511. No tuvo Presidente hasta 1527, que fue nombrado como tal el Obispo, Lic. don Sebastián Ramírez de Fuenleal. Se agregaron a su Presidente, don Lope de Vega Portocarrero, los nombramientos de Gobernador y Capitán General de la isla de Santo Domingo, cuando fue designado el 13 de julio de 1587. Los sucesores continuaron obteniendo los mismos cargos.²⁷

Audiencia de México, fundada en 1527. Cuando don Antonio de Mendoza fue nombrado primer Virrey de Nueva España, el 17 de abril de 1535, se le agregó la designación de Presidente de esa Audiencia, cargo que antes tuvieron Nuño Beltrán de Guzmán y el Lic. don Sebastián Ramírez de Fuenleal. El sucesor de don Antonio de Mendoza, el II Virrey de Nueva España, don Luis de Velasco, obtuvo con su nombramiento de Virrey y Presidente, el 4 de julio de 1549, el de Gobernador y Capitán General de Nueva España, cargos que tuvo antes Hernán Cortés, quien murió ocho meses antes del nombramiento del referido don Luis de Velasco. Los sucesores continuaron recibiendo todos esos nombramientos de Virrey, Presidente, Gobernador y Capitán General, despachándoseles simultáneamente todos esos títulos.²⁸

²⁶ Dr. Schäfer, II, 88-94, 520-1 y 534.

²⁷ Dr. Schäfer, II, 444 y 533.

²⁸ Dr. Schäfer, II, 439 y 451.

Audiencia de Guatemala, fundada en 1543. Suprimida en 1563 para fundar la de Panamá, que a su vez había sido suprimida en 1543 para fundar la de Gracias a Dios, llamada después Guatemala. Reinstalada en 1568 sin suprimir la de Panamá. Sus primeros Presidentes no tuvieron los cargos de Gobernador y Capitán General hasta que fue nombrado el Conde de la Gomera, don Antonio Peraza de Ayala y Rojas, el 14 de agosto de 1609, por un período fijo de ocho años. Sus sucesores fueron asimismo designados para Presidente, Gobernador y Capitán General.²⁹

Audiencia de Guadalajara, fundada en 1548. Alcaldes Mayores fueron sus primeros Oidores. No tuvo Presidente hasta que fue nombrado el 16 de junio o el 30 de julio de 1572 para ese cargo el Oidor de la de México, Dr. don Jerónimo de Orozco, que a su vez fue designado Gobernador de Nueva Galicia. Desde entonces los sucesores fueron simultáneamente Presidentes de la Real Audiencia de Guadalajara y Gobernadores de la Nueva Galicia. Más tarde, en 1708, fue nombrado Capitán General de la Nueva Galicia el Maestre de Campo don Toribio Rodríguez de Solís, Caballero de la Orden de Santiago, natural de Asturias, quien también recibió los títulos de Presidente de esta Real Audiencia y Gobernador de la Nueva Galicia. Sus sucesores tuvieron los mismos cargos.³⁰

Audiencia de Manila, fundada en 1583. Suprimida en 1589 y reinstalada en 1595. Su primer Presidente, Lic. don Santiago de Vera, Alcalde del Crimen de la de México, recibió también el cargo de Gobernador de Filipinas. Cuando fue reinstalada esta Audiencia en 1595 recibió su Presidente, don Francisco Tello de Guzmán, el nombramiento de Gobernador y Capitán General de Filipinas. Sus sucesores tuvieron estos cargos de Presidente, Gobernador y Capitán General.³¹

De estos cinco grandes centros de la administración colonial hispana en la América Septentrional se destacan los dos primeros, Santo Domingo y México. Observemos que en estos dos hay categorías de orden histórico que por su importancia debemos analizar. Santo Domingo fue el primero en la disposición cronológica, llegó a ser la capital de las Indias durante los primeros años de la colonización española y fue la sede del primer virreinato, aunque teórico, que se estableció en Indias. México fue pronto la sede del primer virreinato efectivo fundado en tierras continentales y en donde se desarrolló plenamente con actividad extraordinaria.

²⁹ Dr. Schäfer, II, 473 y 537.

³⁰ Dr. Schäfer, II, 76-7 y 492. Iguíniz, 309, 311-2 y 338. Este autor afirma que el Lic. don Lorenzo Lebrón de Quiñones, natural de Santo Domingo, fungió como Presidente cuando fue creada la Audiencia en Compostela y llegó a esta población el 19 de enero de 1549. Asimismo que el Virrey de Nueva España, don Martín Enríquez, gobernó Nueva Galicia dos años y le sucedió en este mando el Dr. don Jerónimo de Orozco como Presidente y Gobernador.

³¹ Dr. Schäfer, II, 520 y 534.

En el orden cronológico el virreinato del Perú le sigue al de Nueva España porque aquél fue fundado ocho años después, en 1543, cuando fue nombrado Blasco Núñez Vela. Sin embargo, muy pronto ese virreinato del Perú adquirió una importancia superior al que le precedió en el tiempo, por las razones siguientes: 1º) los Virreyes del Perú disfrutaron de mayor tiempo en el mando y mayor sueldo que los de Nueva España; 2º) el traslado de un Virrey de Nueva España al Perú tuvo significado de promoción; 3º) el virreinato del Perú ocupa un lugar preferente en la Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias, hecha en 1680, porque puede observarse que cuando se mencionan estos dos virreinos se cita primero al del Perú y luego al de Nueva España, cuando en rigor debía ser a la inversa, por razones de orden de antigüedad y alfabético. Esta situación subsistió en el curso de los siglos XVI y XVII. Cambiaron estas circunstancias en el XVIII, durante el cual se le dio mayor sueldo al de Nueva España, y al del Perú se le segregaron gran parte de sus jurisdicciones con la fundación de los virreinos del Nuevo Reino de Granada y de las Provincias de Río de la Plata. Considero que esos privilegios otorgados al virreinato del Perú en los dos primeros siglos se debieron a causas económicas, porque la producción minera fue allí mucho mayor que la de Nueva España en esas centurias, situación que cambió en el XVIII por el mayor auge minero en Nueva España.³²

Cuando la Corona española resolvió crear virreinos en las Indias no procedió con un criterio uniforme, sino después de fundado el de Nueva España. Coincidieron las fundaciones de la Real Audiencia de Lima y del Virreinato del Perú. Se hallaba en Barcelona el Emperador cuando expidió, el 20 de noviembre de 1542, la orden de crear las dos instituciones.³³

Cuando se recopilaron las leyes de Indias en 1680, quedó para la Ley primera del Título III y del Libro III la disposición siguiente:

Establecemos y mandamos que los Reynos del Perú y Nueva España sean regidos y gobernados por Virreyes que representan nuestra Real persona, y tengan el gobierno superior, hagan y administren justicia igualmente a todos nuestros súbditos y vasallos, y entiendan en todo lo que conviene al sosiego, quietud, ennoblecimiento y pacificación de aquellas provincias, como por leyes de este Título y Recopilación se dispone y ordena.³⁴

En la Ley cuarta del mismo título III puede hallarse la disposición relativa a la presidencia de la Audiencia:

³² Véanse los capítulos X y XI, titulados "Período de la administración virreinal" y "Sueldos del Virrey", en mi obra *Introducción al Estudio de los Virreyes de Nueva España, 1535-1746*, pp. 199-214, donde analizo y comparo esas situaciones de los dos virreinos.

³³ Schäfer, II, 16-7.

³⁴ RLRI, Libro III, Tit. III, Ley I.

Ordenamos y mandamos que los Virreyes del Perú y Nueva España sean Presidentes de nuestras Reales Audiencias de Lima y México, como está proveído por las Leyes tercera y quinta, Título XV,³⁵ y primera Título XVI, Libro II³⁶ y las demás de este Libro, que tratan de las facultades que en nuestro nombre ejercen los Virreyes, y son anexas y pertenecientes a los otros Presidentes de nuestras Audiencias y Cancillerías de estos y aquellos Reynos, y se les guarden las preeminencias y prerrogativas que como tales deben gozar.³⁷

En la Ley quinta del mismo título y Libro III puede hallarse la disposición relativa a que el Virrey fuera el Gobernador:

Es nuestra voluntad y ordenamos que los Virreyes del Perú y Nueva España sean Gobernadores de las provincias de su cargo, y en nuestro nombre las rijan y gobiernen, hagan las gratificaciones, gracias y mercedes que les pareciere conveniente y provean los cargos de gobierno y justicia que estuviere en costumbre, y no prohibido por Leyes y órdenes nuestras, y las Audiencias subordinadas, Jueces y Justicias, y todos nuestros súbditos y vasallos los tengan y obedezcan por Gobernadores y los dejen libremente usar y ejercer este cargo, y den y hagan dar todo el favor y ayuda que les pidieren y hubieren menester.³⁸

En la Ley tercera del Título XV, Libro II, relativa a la Real Audiencia de México, se dispone que resida en la ciudad de México:

...con un Virrey, Gobernador y Capitán General y Lugarteniente nuestro, que sea Presidente...

Que dicha Audiencia debía tener:

...ocho Oidores, quatro Alcaldes del Crimen y dos Fiscales, uno de lo Civil y otro de lo Criminal, un Alguacil Mayor, un Teniente de Gran Chanciller, y los demás ministros y oficiales necesarios...

Se le señala el territorio siguiente:

...las provincias que propiamente se llaman de la Nueva España, con las de Yucatán, Cozumel y Tabasco; y por la Costa de la Mar del Norte y Seno Mexicano [Golfo de México] hasta el cabo de la Florida (Punta de Sigüenza) [en la Florida Occidental]; y por la Mar del Sur, desde donde acaban los términos de la Audiencia de Guadalajara hasta donde comienzan los de la [Nueva] Galicia y [Audiencia de Guatemala], según les están se-

³⁵ Véanse pp. 159-160.

³⁶ Véase p. 160.

³⁷ RLRI, Libro III, Tit. III, Ley III.

³⁸ RLRI, Libro III, Tit. III, Ley V.

ñaladas por las leyes de este título ³⁹ partiéndolos con ellas por Levante y Poniente; con el Mar del Norte [Golfo de México] y provincia de la Florida [Florida Oriental] por el septentrión; y con el Mar del Sur por el medio-día.⁴⁰

Consideramos muy significativo el hecho de la división de esos nombramientos y que el Rey los expidiera por separado. En las mismas Leyes de Indias se formalizan sus funciones separadamente.

Una mayor prueba de la separación de esas funciones, aunque vinculadas en el mismo personaje, está en que el Visitador de Nueva España, Licenciado Jerónimo Valderrama, pedía reiteradamente a Felipe II que se desvincularan las funciones de la presidencia de la Real Audiencia de México del Virrey de Nueva España. Decía al Rey en carta escrita en México el 24 de febrero de 1564, en los últimos meses de la vida y del virreinato de don Luis de Velasco:

Tampoco tengo por bueno que el Virrey sea Presidente sino que lo sea un letrado y haya un voto más, porque como el Virrey provee todo lo que hay en esta tierra, da a parientes, amigos y criados de oidores, y así todos le han menester y es cosa recia votar un Oidor contra lo que el Virrey quiere y dice, y en su presencia ha menester ser muy entero el que lo hiciese, y no lo son acá tanto los hombres que aun sin ocasionar tan recias exceden lo que deberían.

Reitera más adelante su petición diciendo:

Y si Vuestra Majestad, fuere servido de proveer Virrey, convendrá mucho que sea por tiempo de seis años a lo más y que entienda que infaliblemente, pasados aquéllos, se le ha de tomar en cuenta de su oficio y que no ha de echar raíces en la tierra con casamiento de parientes, etc. También a mi juicio convendría que no fuese Presidente. Yo sólo represento en este artículo las razones que arriba tengo apuntadas, y con poco salario que se le diese al que es Arzobispo de aquí sería Presidente, y cuando el Arzobispado vacase, se podrá elegir un jurista, persona tal que sirva lo uno y lo otro, que a mi juicio no hay inconveniente en ello. Vuestra Majestad, como he dicho, mandará platicar en ello y proveer lo que más sea en su servicio.

En otra carta el Licenciado Valderrama insiste en su petición, cuando ya había muerto el Virrey Velasco:

También escribí a Vuestra Majestad que tenía por inconveniente que el Virrey fuese Presidente y la poca libertad que los Oidores tienen en los acuerdos por estar él presente, a quien tienen respeto por la necesidad que

³⁹ Véanse pp. 165-166.

⁴⁰ RLRI, Libro II, Tit. XV, Ley IIII.

tienen de él para sus deudos, amigos y criados. Ahora [que] tengo entendidas las cosas algo más, torno a suplicar a Vuestra Majestad mande mirar mucho en esto porque entiendo ser muy necesario que se haga así para el bien de los negocios; y demás de las razones referidas en aquella carta, tengo por de mucha consideración lo que en el primero de ésta tengo apuntado, que por muy bastante hombre que sea el que viniere a gobernar y por mucho que asista a su oficio sin perder punto, no podrá proveer todas las cosas que hay como conviene, pues quitando de aquí todos los acuerdos y muchas mañanas que van a audiencia, y las que no van, los ratos que gastan en ordenar lo que se ha de hacer y ver, yo entiendo que de necesidad habrá mucha falta en lo del gobierno y no pueden entender lo que firman, y así lo más viene a estar a disposición de los secretarios, como lo he visto por los libros del gobierno. Y no se puede medir lo de aquí con lo del Perú, ni otras Audiencias, porque todas juntas las de Indias no deben tener tantos negocios como sola ésta y lo mismo entiendo del Gobierno.

Dije que siendo Vuestra Majestad servido, podría ser Presidente el que fuese Arzobispo porque no entiendo que haya inconveniente en ello, ni se ofrece en mucho tiempo en la Audiencia negocio que le toque, y con poco salario tendrá competente sustentación. Y se podría proveer jurista que supiese estilo de audiencia y estuviese o hubiese estado en ella. Habría mejor gobierno y un voto más y bueno, que no es de poca consideración. El que ahora lo es, es muy viejo, que debe tener ochenta años, y durante (el resto de) su vida no tendría por de inconveniente que presidiese el más antiguo, porque haciendo Vuestra Majestad merced al Doctor Ceynos, que está muy viejo y no para servir, como tengo escrito, el que queda por más antiguo entiendo que dará buena cuenta de sí. Yo he dicho lo que conforme a mi conciencia soy obligado. Vuestra Majestad mandará proveer lo que más convenga a su servicio.⁴¹

La desagregación así tan solicitada por el Visitador Valderrama fue también pedida por el Ayuntamiento de la Ciudad de México en su sesión del 31 de agosto de 1564, precisamente un mes después de la muerte del Virrey Velasco. Uno de los regidores y de los vecinos principales, don Juan Velázquez de Salazar, inquiría que se escribiera al Rey para que en el caso de la sucesión del Virrey recién fallecido, se proveyera un Presidente para la Real Audiencia, que también fuera Gobernador, y otro para Capitán General, suprimiéndose el empleo del Virrey. Se recomendaba para ellos al Visitador Licenciado Valderrama y al II Marqués del Valle de Oaxaca, don Martín Cortés y Arellano, hijo de don Hernando, para esos respectivos cargos.⁴²

⁴¹ *Cartas del licenciado Jerónimo Valderrama y otros documentos sobre su visita al gobierno de Nueva España, 1563-1565* en *Documentos para la Historia del México Colonial*, publicados por France V. Scholes y Eleanor B. Adams. (México, 1961), pp. 95-7 y 156-7. Tanto el Arzobispo de México, Fray Alonso de Montúfar, religioso dominico, como el Oidor, Lic. Francisco de Ceynos, eran ya muy ancianos, de más de ochenta años de edad.

⁴² *Actas de Cabildo*, VII, 211.

Esas peticiones no fueron atendidas. El 12 de febrero de 1556 fue nombrado el Marqués de Falces, don Gastón de Peralta, para ser el III Virrey de Nueva España, agregándole los demás cargos de Presidente de la Real Audiencia de México, Gobernador y Capitán General, como se habían conferido a don Luis de Velasco, que los disfrutó por cerca de catorce años.⁴³

Las otras Audiencias que debían ser presididas por los Gobernadores y Capitanes Generales se componían de cuatro Oidores (con excepción de la de Guatemala, que tenía cinco), que también eran Alcaldes del Crimen, un Fiscal, un Alguacil Mayor y un Teniente de Gran Chanciller.⁴⁴

Se le asignó a la de Santo Domingo el territorio siguiente:

...todas las Islas de Barlovento (incluyendo las grandes Antillas, como Cuba, Santo Domingo y Puerto Rico, y las pequeñas Antillas) y de la Costa de Tierra Firme, y en ellas las Gobernaciones de Venezuela, Nueva Andalucía (parte oriental de Venezuela, que tenía su capital en Cumaná), el Río de la Hacha (parte oriental de Colombia, que tenía su capital en Nuestra Señora de los Remedios), que es de la Gobernación de Santa Marta; y de la Guayana o Provincia del Dorado...

Se le señalaban al Presidente, Gobernador y Capitán General de Santo Domingo las atribuciones que siguen:

...pueda ordenar y ordene lo que fuere conveniente en las causas militares y tocantes al buen gobierno y defensa de la dicha Isla de Santo Domingo, según y como lo puedan hacer los demás nuestros Gobernadores y Capitanes Generales de las provincias de nuestras Indias; y provea las Gobernaciones y demás oficios que vacaren en el distrito de aquella Audiencia, entretanto que Nos lo proveyéremos; y haga, ejerza y provea todas las demás cosas que fueren de gobierno; y los Oidores de la dicha Audiencia no intervengan en ellas, ni el Presidente en las de justicia, y todos firmen lo que proveyeren, sentenciaren y despacharen los Oidores.⁴⁵

Se le asignó a la de Guatemala el territorio siguiente:

...la dicha provincia de Guatemala, y las de Nicaragua, Chiapas, Higueras, Cabo de Honduras, la Verapaz y Soconusco, con las islas de la costa...⁴⁶

⁴³ J. Ignacio Rubio Mañé, "Apuntes para la biografía de don Luis de Velasco, el Viejo", en *Revista de Historia de América*, XIII (México, 1941), pp. 43-5 y 76-77. Schäfer, II, 439.

⁴⁴ RLRI, Libro II, Tit. XV, Leyes II, VI, VII y XI.

⁴⁵ RLRI, Libro II, Tit. XV, Ley II.

⁴⁶ RLRI, Libro II, Tit. XV, Ley VI.

A la de Guadalajara el siguiente:

...la provincia de la Nueva Galicia, las de Culiacán, Copala, Colima y Zacatula, y los pueblos de Ávalos (la parte noroeste de Michoacán)...

Se le señalaba a su Presidente:

...el Presidente de la dicha Audiencia de Guadalajara, y no los Oidores, tengan la gobernación de su distrito y en su ausencia la dicha Audiencia de Guadalajara, sin embargo cualesquier Cédulas en que se hubiere concedido a los Oidores de la dicha Audiencia participación en el Gobierno con los Presidentes, los cuales derogamos, cesamos y anulamos...⁴⁷

Y a la de Manila, en la isla de Luzón, Filipinas:

...tenga por distrito la dicha isla de Luzón y todas las demás de las Filipinas, archipiélagos de la China, y la tierra firme de ella, descubierta y por descubrir...

Se le señalaron al Presidente, Gobernador y Capitán General:

...tenga privativamente el gobierno superior de todo el distrito de la dicha Audiencia en paz y guerra, y haga las provisiones y mercedes en nuestro Real nombre, que conforme a las leyes de esta Recopilación y de estos Reynos de Castilla, y a las instrucciones y poderes que de Nos llevaré, deba y pueda hacer, y en las cosas y casos que se ofrecieren de gobierno, que sean de importancia, el dicho Presidente y Gobernador las haya de tratar con los Oidores de la dicha Audiencia para que le den su parecer consultivamente, y habiéndolos oído provea lo más conveniente...⁴⁸

Si examinamos los testimonios de las actividades de la Real Audiencia de México, hallaremos que se cuidaba distinguir cuándo se reunía para ver casos de Justicia o se congregaba para servir al Virrey de ministerio para ver casos de gobierno, especificando para esto último que se hallaba la Audiencia en Real Acuerdo con su Presidente, el Virrey mismo. Así lo exponemos en los párrafos que siguen:

La presencia del Presidente en las funciones judiciales de la Audiencia tenía mero carácter decorativo y honorífico absolutamente. No disfrutaba de voto en las decisiones de Justicia. Debía dejar la administración de Justicia a los Oidores, en la misma forma en que se hacía en las Audiencias de Valladolid y Granada. Sí debían firmar los proveídos, despachos y sentencias de la Audiencia con los Oidores, reservándole el primer lugar como

⁴⁷ RLRI, Libro II, Tít. XV, Ley VII.

⁴⁸ RLRI, Libro II, Tít. XV, Ley XI.

se hacía con los Presidentes de las Audiencias de Castilla. Fue disposición que dictó Felipe II en San Lorenzo a 22 de julio de 1595.⁴⁹ El mismo Rey dispuso en San Lorenzo a 11 de mayo de 1588 y en Toledo a 25 de mayo de 1596 que el Virrey como Presidente no debía conocer, salvo que fuera letrado —la mayoría de los Virreyes no lo fueron—, ni tampoco votar en los pleitos y causas criminales en la Audiencia que pendiesen por apelación o suplicación, porque esto correspondía sólo a los Oidores y Alcaldes del Crimen.⁵⁰ Tampoco debía tener voto decisivo, aunque votase, en la ejecución de las Reales Cédulas dirigidas a la Audiencia, cuando se trataba de algún juicio contencioso en ellas. Así lo mandó Felipe IV en Madrid a 28 de septiembre de 1626.⁵¹

Se ordenaron aún más disposiciones para fijar la extensión de la intervención virreinal en la Audiencia. Felipe III ordenó el 25 de enero de 1609, que el Virrey no debía estar ni presente en las votaciones de los pleitos, que fueran de apelación a sus resoluciones gubernamentales, como tampoco en las causas de sus parientes, criados, ni allegados.⁵² Felipe II y la Princesa Gobernadora ordenaron en Valladolid el 15 de julio de 1559 que ni el Presidente, ni los Oidores “se hallen presentes en los estrados, ni en los acuerdos, y se bajen y salgan de una y otra parte, cuando se trataren, vieren o determinaren alguno o algunos negocios en que hubieren sido recusados y habidos por tales”. Que lo mismo debía hacerse “en los negocios que a ellos tocaren, o a sus parientes en el grado de padres o hijos, nietos y todos los descendientes o ascendientes por línea recta, hermanos, primos hermanos y tíos en este grado, yernos y demás parientes dentro del cuarto grado”. Esta disposición se incorporó en la ordenanza 26 de las de Audiencia, 1563.⁵³ Felipe IV en Madrid a 22 de noviembre de 1631 mandó al Virrey que en cada caso que se ofreciese de Gobierno debía avisar a la Audiencia, ya que estaba decretada su inhibición en estos conocimientos, haciéndole notoria la orden o la comisión con que se le había encomendado por la Corona. Y los agraviados por alguna disposición del Virrey en esta materia de Gobierno, podían apelar a la Audiencia. Que no debía impedir esto el Virrey y menos asistir a la vista y determinación del asunto, pues debía abstenerse de este conocimiento de recurso. Lo habían ordenado el Emperador y el Príncipe Gobernador en Valladolid a 18 de diciembre de 1563; pero fue necesario que Felipe II lo reiterara en Madrid a 7 de febrero de 1567 y Felipe III allí el 25 de febrero de 1614.⁵⁴

Respecto a las sesiones del Real Acuerdo:

Revestíase el Virrey de todo el carácter supremo de su autoridad cuando la Audiencia se reunía con él para celebrar el Real Acuerdo. Cuando surgían

⁴⁹ RLRI, Libro II, Tit. XV, Ley XXXII.

⁵⁰ RLRI, Libro II, Tit. XV, Ley XXXIII.

⁵¹ RLRI, Libro II, Tit. XV, Ley XXXIII.

⁵² RLRI, Libro II, Tit. XV, Ley. XXVIII.

⁵³ RLRI, Libro II, Tit. XV, Ley XXXI.

⁵⁴ RLRI, Libro II, Tit. VV, Leyes XXV y XXXXII. Rubio Mañé, *Introducción al estudio...*,

I, pp. 55-6.

cuestiones graves en la administración lo convocaba el Virrey, sin que fuera absolutamente necesaria su presencia. Antes que se pensase que había de haber Virrey en Nueva España, poco después de fundada la Audiencia de México, ya se celebraba el Real Acuerdo en su seno para tomar resoluciones ejecutivas de Gobierno en materias importantes. Es cierto que el Virrey disfrutaba de todas las facultades para proveer y determinar por su propio derecho las materias de Gobierno; pero una de las Leyes de Indias le advirtió que considerase conveniente consultar con los Oidores, en Real Acuerdo, los asuntos más arduos e importantes para que con el mayor acierto se resolvieran.⁵⁵ De todos modos fue la presencia del Virrey en esos actos del Real Acuerdo que le dieron carácter de solemnidad, como si el monarca estuviere presente. En esas ocasiones adquiría el mandatario todas sus prerrogativas soberanas, consultando a los Oidores y Fiscales en pleno ejercicio de un Consejo de Estado para luego proceder a sus funciones ejecutivas. Aun la resolución de salida de algún buque de Veracruz rumbo a España, era ocasión de reunir al Real Acuerdo, debiendo proveerlo oportunamente al Virrey. Se discutía entonces la conveniencia de dilatar o abreviar el despacho de la nave, todo lo concerniente a lo que debía llevar y demás circunstancias de la travesía.⁵⁶

La tarea más ardua del Virrey Presidente fue promover la armonía en el seno de la Audiencia y fomentar el espíritu de amistosa cooperación entre sus miembros. Otra de las Leyes de Indias recomendaba a los Oidores no entrometerse en los asuntos que correspondían absolutamente al Virrey, debiéndolo dejar actuar sin contradicción. Debían cuidar la forma en que le expresasen su opinión sobre alguna provisión suya que no considerasen justa ni conveniente. Debían respetar y reverenciar mucho al Virrey porque "representaba nuestra Real persona" y que vieran "que el pueblo no entienda que entre los Virreyes y Oidores hay alguna diferencia sino toda conformidad...".⁵⁷

Siempre anduvieron emparejados los empleos de Gobernador y Capitán General, que se confirieron a los Virreyes y a los jefes de algunas provincias, que presidieron sus respectivas Audiencias, y de otras de cierta categoría como Nueva Vizcaya, Nuevo Reino de León y Yucatán.

En la Recopilación de las Leyes de Indias hallamos en la Ley tercera del Título III, Libro III, lo que Felipe III y Felipe IV ordenaron en El Escorial y en Madrid el 19 de julio de 1614 y el 18 de febrero de 1628,

⁵⁵ RLRI, Libro III, Tít. III, Ley XXXXV. Esta Ley fue tomada de las disposiciones dadas por el Emperador y el Príncipe Gobernador en Valladolid a 18 de diciembre de 1553. Las incluyó Felipe II en el Cap. 70 de su Instrucción, año de 1595. Las reiteró Felipe III en Madrid, el 17 de marzo de 1619.

⁵⁶ RLRI, Libro III, Tít. III, Ley XXXXVIII, que fue dictada por Felipe III en San Lorenzo el 5 de septiembre de 1620.

⁵⁷ RLRI, Libro III, Tít. III, Ley XXXVIII, que fue dictada por el Emperador y la Princesa Gobernadora, en Valladolid, el 18 de diciembre de 1553. Rubio Mañé, *Introducción al estudio...*, I, 68.

cuando ya existían permanentemente las Capitanías Generales de Nueva España, Perú, Filipinas, Guatemala y otras. Decían:

Constituimos y nombramos a los Virreyes del Perú y Nueva España por Capitanes Generales de las provincias de sus distritos, y permitimos que puedan ejercer en ellas este cargo por mar y tierra en todas las ocasiones que se ofrecieren, por sus personas y las de sus Lugartenientes y Capitanes, que es nuestra voluntad puedan nombrar, remover y quitar, y poner otros en su lugar quando les pareciere. Y mandamos a los Presidente y Oidores de las Audiencias Reales que hubiere en sus distritos, que los tengan por Capitanes Generales y dejen libremente usar este cargo, y a sus Lugartenientes y Capitanes y gozar de las preeminencias que respectivamente se les debieren guardar, según se acostumbra con los otros nuestros Capitanes Generales y sus Tenientes de semejantes provincias, y a las ciudades, villas y lugares, habitantes y naturales de ellas, que los obedezcan y respeten y acudan siempre a sus llamamientos, alardes, muestras y reseñas, con sus personas, armas y caballos para las ocasiones necesarias de guerra, disciplina y enseñanza en las milicias y ejercicio de caballería, en que los han de habilitar, y que en todo se conformen con los Virreyes y los respeten como a personas que representan la nuestra; y lo mismo hagan con sus Lugartenientes, siguiendo nuestro Estandarte Real, así en jornadas y entradas por tierra, como en armadas y apercebimientos de mar; y guarden las conductas y títulos que dieren de Maestros de Campo, Capitanes de Caballería, Infantería y Artillería, Sargentos Mayores y Alféreces, Generales, Almirantes, Capitanes de Navíos y otros oficios, cargos y ocupaciones de la guerra, y los títulos que dieren a los Alcaldes y Castellanos de las fortalezas y Casas-Fuertes y Castillos de las provincias que gobernaren, y sobre todo les den su favor y ayuda, sin faltar en cosa alguna, so las penas en que incurren los que no cumplen los mandamientos de su Rey y Señor Natural, y de las personas que tienen su poder y facultad.⁵⁸

El aspecto militar en el virreinato y en el gobierno de las provincias fue aumentando con los riesgos de las guerras que España sostenía en Europa, que se reflejaron en América. Consecuentemente, el cargo de Capitán General otorgado al Virrey tuvo una función muy importante que desempeñar en el complicado sistema de mando en Nueva España. Es de advertirse que no debe confundirse tal oficio con el grado militar que tiene el comando de tropas, porque el Capitán General tenía más el sentido de lo que actualmente llamamos Comandante de una Zona Militar.

Tenía el Capitán General las obligaciones de prevenir y debelar las rebeliones internas, la defensa de las costas, las exploraciones a tierras no colonizadas y la expansión de las fronteras; y el conocimiento en primera y segunda instancia de las causas civiles y criminales de los militares que residían en su jurisdicción, porque la Audiencia no debía conocer

⁵⁸ RLRI, Libro III, Tit. III, Ley III.

de ellas. Si se apelaba de la sentencia del Capitán General podía hacerse directamente a la Junta de Guerra del Consejo de Indias. Los Capitanes de las Milicias, los Castellanos de algunas de las fortalezas, los Maestros de Campo, los Almirantes y todos los jueces de tribunales militares podían ver esas causas en primera instancia. La parte que se consideraba agraviada en las sentencias de esta primera instancia, podía apelar a la Capitanía General.

Tenía el Capitán General un asesor con título de Auditor de Guerra, que podía ser un Oidor de la Audiencia, para ver estas causas. Algunos de los Virreyes, traían de la Corte su propio asesor y otros llamaron a algún jurisconsulto, con residencia en la sede de su mando, que les sirviera en ese empleo.

Era en el aspecto castrense en que el Virrey disfrutaba de la más amplia iniciativa propia, más que en cualquiera de los otros cargos. En los casos de emergencia podía actuar con total autonomía y luego informar a la Corona. Si el tiempo se lo permitía en las circunstancias graves, consultaba a la Junta de Guerra y Hacienda que funcionaba en la capital del virreinato, en cuyo organismo estaban representadas la Real Audiencia y el Tribunal y Audiencia de Cuentas, bajo la presidencia del mismo Virrey con el Auditor General.

La jurisdicción del Gobierno y Capitanía General se dividía en Corregimientos y Alcaldías Mayores, así como en algunos Gobiernos que no tenían Capitanía General, como los de Veracruz, Acapulco y Tlaxcala que se establecieron en los siglos XVI y XVII, y los de Puebla de los Ángeles, Sonora y Sinaloa, Colonia del Nuevo Santander, Isla del Carmen y Tabasco, creados en el XVIII. Además tenía jurisdicción en el Gobierno del Estado del Marquesado del Valle de Oaxaca, concedido a Hernán Cortés y a sus descendientes, quienes designaban al titular de este mando.

Mayores facultades tuvo el Corregidor que al Alcalde Mayor, entre ellas su gran intervención en las actividades municipales y el poder para hacer cumplir las órdenes virreinales, de que siempre carecieron los Alcaldes Mayores. Eran designados, los Corregidores por el Rey con un período regular de tres años, que algunas veces se prorrogaba a cinco. El Virrey sometía, un año y medio antes del vencimiento del período, una terna de candidatos y el Rey escogía entonces al Corregidor. En casos de renuncia o muerte del Corregidor, podía el Virrey designar al substituto con carácter interino.

Las obligaciones del Alcalde Mayor eran de menor jerarquía que las del Corregidor. Debía vigilar el orden público en su distrito, ejercer la justicia en primera instancia si no había Ayuntamiento, que presidido por

Alcaldes Ordinarios tenían éstos dicha función; y atender las peticiones de los indios y cobrarles los tributos.

Como los Alcaldes Mayores no tenían sueldos, se les concedió el ejercicio de negocios comerciales con alguna restricción. Eran estos empleos de los llamados Oficios Vendibles y Renunciables. Algunas veces se sacaban a subasta, y si el mejor postor se quedaba con ello, procuraba en su ejercicio no sólo obtener la inversión empleada sino alguna utilidad para provecho personal. Todo mediante petición de la confirmación real.

Mayor número de Alcaldes Mayores eran designados por el Rey con un término de cinco años. Se le concedió al Virrey un número determinado de estos nombramientos y en estos casos el término era por tres años. También podía el Virrey nombrar Alcaldes Mayores interinos, cuando los propietarios se ausentaban o fallecían.

En el curso del siglo XVII se fueron suprimiendo Corregidores y a mediados del XVIII sólo quedaban seis en la jurisdicción del Gobernador y Capitán General de Nueva España, y dos en la del Gobernador y Capitán General de Nueva Galicia. En la primera, fueron en las ciudades de México, Querétaro, Toluca, Antequera de Oaxaca y Lerma, y en el pueblo de Tantoyuca. En la segunda, en las ciudades de Zacatecas y Aguascalientes.

Son muy curiosos los casos de Toluca y Antequera de Oaxaca, que pertenecían al Estado del Marquesado del Valle de Oaxaca. El corregimiento de Toluca comprendía catorce pueblos, además de dicha ciudad. Todo era de dicho Estado. En Antequera de Oaxaca un árbol coposo dividía las jurisdicciones de la ciudad de dicho nombre y la de la Villa del Marquesado, quedando la primera para el Corregidor y la segunda para un Alcalde Mayor, que nombraban los Marqueses del Valle de Oaxaca. Además de dicha villa habían otras tres y el conjunto de las cuatro pertenecía al referido Estado.

En la jurisdicción del Gobernador y Capitán General de Nueva España había ciento treinta Alcaldes Mayores, once en ciudades como Puebla de los Ángeles (hasta que se erigió su distrito en Gobierno), Valladolid de Michoacán (hasta que se erigió un Corregimiento a fines del siglo XVIII), San Luis Potosí, Texcoco, Xochimilco, Tepeaca, Cholula, Huejotzingo, Tehuacán de las Granadas, Celaya y Salvatierra. Los demás en villas y pueblos. En muchos de éstos había Tenientes de Alcalde Mayor, que reconocían como superior al que funcionaba en la población que servía de capital del distrito respectivo.

Algunos de estos funcionarios, Corregidores y Alcaldes Mayores, tenían cargos militares, representando así la dualidad del Gobernador y

Capitán General, como en los casos de los Corregidores de Querétaro, Antequera de Oaxaca y Tantoyuca; y los Alcaldes Mayores de Valladolid de Michoacán y San Luis Potosí, que fueron Tenientes de Capitán General en sus respectivos distritos. El Corregidor de Zacatecas y el Alcalde Mayor de Puebla de los Ángeles tenían los cargos de Capitán a Guerra.⁵⁹

A fines del siglo XVI se fueron estableciendo presidios en serie en las fronteras septentrionales de Nueva España para detener las constantes invasiones de los indios, que llamaban entonces chichimecas, que con indomable fiereza resistían la conquista española. Los sitios de esos presidios se fueron colonizando en el curso del XVII, al amparo de la guarnición establecida. Ya muy entrada la primera mitad del XVIII aumentó el número de ellos, hasta formar una cadena fronteriza, que se denominaban entonces Presidios Internos. En 1776 se fundó con ellos la Comandancia General de Provincias Internas, estableciendo la capital de esta organización militar en Chihuahua y haciéndola independiente del virreinato. En el curso de los últimos cuatro lustros de dicho siglo XVIII fue dividida en tres esa Comandancia General, llevando el mismo nombre y añadiendo a cada una el punto cardinal que le correspondía: las Provincias Internas del Oriente con su capital en Monclova, las del Centro en la misma Chihuahua y las del Occidente en Arizpe de Sonora. Entonces se les hizo depender a las tres del Virrey, perdiendo así su tan corta independencia original.

Aumentaron las inquietudes en todas las comarcas septentrionales de Nueva España desde la presencia en Texas de los franceses, entre 1685 y 1687, que coincidió con la devastadora rebelión indígena en Nuevo México. Ante los evidentes riesgos de esta situación, se fundó un gobierno más con el nombre de Coahuila y Texas, intermedio entre Nueva Vizcaya y el Nuevo Reino de León, saliendo de la jurisdicción de la Audiencia de Guadalajara esos territorios y trasladándolos a la de México para vigilar más esas regiones.

En el transcurso de los sesentas del siglo XVIII hubo en la Corte española hondas preocupaciones por las inesperadas derrotas en Cuba y Filipinas. Como consecuencia del III Pacto de Familia celebrado el año de 1761, entre los primos, Carlos III de España y Luis XV de Francia, se iniciaron las hostilidades británicas contra las posesiones españolas. Fuerzas navales inglesas atacaron a La Habana y a Manila. En 1762 cayeron esas dos plazas y la pérdida de la capital de Cuba causó profunda sensación en el virreinato de Nueva España. Si se recuperaron Cuba y Filipinas fue mediante la cesión de Florida, convenida en el Tratado de París, año de 1763. Tales vicisitudes, cuyos sucesos acaecieron dentro de las jurisdicciones de las provincias septentrionales, fueron de gran importancia para el virreinato de Nueva España.

⁵⁹ Rubio Mañé, *Introducción al estudio...*, I, 97-101 y 110-1.

dicciones del virreinato de Nueva España, hicieron despertar la atención de la Corona, promoviendo desde entonces una serie de reformas trascendentales, enviando a Veracruz en 1764 una expedición, comandada por el Teniente General don Juan de Villalba, para establecer en Nueva España un nuevo sistema militar. Se fundó entonces en dicho puerto otro mando castrense, con el nombre de Subinspector del Ejército, cuya función fundamental fue promover mejor formación y mayor disciplina en la carrera militar, elevándola a una categoría profesional y desterrando la improvisación de que adolecía.

Un año después de la llegada de Villalba a Veracruz, arribó a ese puerto el Visitador General de Nueva España don José de Gálvez, que durante seis años trabajó intensamente en la transformación administrativa del virreinato, atendiendo con severidad sus fallas económicas y estableciendo más instituciones rentísticas. A su retorno a España, Gálvez fue nombrado primer Secretario de Indias, estableciéndose con él dicho ministerio en 1776.

Las experiencias que Gálvez obtuvo durante sus seis años de visita a Nueva España, movieron su genio inquieto, con un dinamismo extraordinario, a promover toda una revolución administrativa en América desde la mencionada Secretaría de Indias. Así sacudió violentamente las antiguas instituciones, llegando hasta a afectar sus cimientos: creó la plaza de Regente en las Reales Audiencias y con ella destituyó de la presidencia de estas instituciones al Virrey y al Gobernador y Capitán General, en 1776; fundó ese mismo año la Comandancia General de las Provincias Internas, segregando del virreinato de Nueva España ese vasto territorio septentrional; y trató de implantar en el mismo virreinato la organización de las intendencias, institución de origen francés para una mayor centralización gubernativa y una mejor administración económica. Este último plan no se estableció en Nueva España ese mismo año de 1776, por haberlo rechazado el Virrey, don Antonio María Bucareli y Urzúa, y no fue implantado sino hasta once años después, en tanto que ya regía en las otras jurisdicciones de América.

Como decíamos, fue en 1787 que Nueva España se reorganizó en once Intendencias de Provincia, bajo el mando superior de un Intendente General con residencia en la Ciudad de México. Con los nombres de las sedes de sus titulares fueron llamadas las once Intendencias de Provincia. Tres de ellas fueron establecidas donde ya existían Gobiernos y Capitanías Generales, como Mérida de Yucatán, Guadalajara (la capital de Nueva Galicia) y Durango (la capital de Nueva Vizcaya), cuyos mandos originales fueron confirmados. En las otras ocho habían Corregimientos, Alcaldías Mayores

y Gobiernos como en San Luis Potosí (la Intendencia más extensa que abarcaba todo el noreste de Nueva España, hasta Texas), Veracruz, Antequera de Oaxaca, Puebla de los Ángeles, Valladolid de Michoacán, Santa Fe de Guanajuato, Zacatecas y Arizpe de Sonora. Todas las Alcaldías Mayores fueron suprimidas y sustituidas por Subdelegaciones.

La Intendencia General establecida en la Ciudad de México tuvo una existencia efímera de tres años, coincidiendo su vida con la administración virreinal de don Manuel Antonio Flores, veterano marino que había sido poco antes Virrey del Nuevo Reino de Granada. Luego, después de la muerte de Carlos III y del Ministro de Indias, don José de Gálvez, recuperó en 1790 el mando supremo el Virrey de Nueva España, que en ese año era el II Conde de Revilla Gigedo.

Toda la segunda mitad del siglo XVIII fue de un constante sistema de innovaciones que afectaron profundamente al virreinato de Nueva España. Influyó mucho en esta inquieta política de reformas el cambio de fronteras que se produjo en esos años. Nueva Inglaterra expansionó su territorio hacia las riberas orientales del Mississippi. La cesión de la Luisiana que Luis XV le concedió graciosamente a su primo Carlos III, acercó las fronteras de Nueva España a las riberas occidentales del Mississippi. De este modo Nueva España y Nueva Inglaterra se convirtieron en vecinas. Los rusos desde Alaska avanzaron por las costas y se acercaron a California. Una nueva nación, la primera que se creó en América, los Estados Unidos de América, no sólo heredó los territorios británicos en Norte América sino el tradicional Destino Manifiesto de los ingleses para avanzar en su expansión hasta las costas de California.

Durante los siglos XVI y XVII la administración de la Real Hacienda estuvo aislada de la jurisdicción directa del Virrey, de la Audiencia y del Gobierno y Capitanía General de Nueva España; pero en el XVIII algunos Virreyes, como el Marqués de Casafuerte y el I Conde de Revilla Gigedo fueron nombrados para el cargo de Superintendente de la Real Hacienda.

Inicialmente estuvo la Real Hacienda en manos de tres funcionarios, llamados generalmente Oficiales Reales, un Tesorero, un Contador y un Factor. Tan pronto desembarcó Hernán Cortés en tierra azteca designó a los primeros Oficiales Reales y en 1522 la Corona nombró a Alonso de Estrada como Tesorero, a Rodrigo de Albornoz como Contador y a Gonzalo de Salazar como Factor, y estos tres funcionarios de la Real Hacienda en Nueva España tan pronto tomaron posesión de sus empleos se convirtieron en enemigos de Hernán Cortés.

Pronto hubo en Veracruz Tenientes de Oficiales Reales. Informa Joaquín Maniau en su *Compendio de la Historia de la Real Hacienda de*

Nueva España escrito en 1794, que en 1530 se despacharon instrucciones para que uno de los Oficiales Reales de México residiese en Veracruz para cobrar los derechos del Rey en este puerto, y que en 1533 se les autorizó para nombrar Tenientes en ese puerto. Que este método se continuó hasta 1572, año en que fueron designados Tesorero y Contador para las Cajas Reales en Veracruz.

En Yucatán hubo Oficiales Reales que los Montejos designaron durante sus campañas, desde 1527 hasta 1551. En este último año comenzó a nombrarlos la Corona, sólo dos, un Tesorero que también ejercía el cargo de Factor y un Contador que al mismo tiempo era Veedor. Más adelante turnaron su residencia, unas veces despachando en Mérida y otras en Campeche.

Además de las Cajas Reales en México, Veracruz y Yucatán, se fueron fundando otras como las siguientes: Zacatecas en 1570, Durango en 1575, Guadalajara en 1578, Acapulco en 1597, San Luis Potosí en 1628, Pachuca en 1667, Guanajuato en 1675, Sombrerete en 1681, Isla del Carmen en 1716, Zimapán en 1721, San Blas y Chihuahua en 1768, en Álamos (luego trasladada a Rosario, Sonora) en 1769, Perote en 1770, Arizpe, Sonora, en 1780, y finalmente en Puebla, Valladolid y Oaxaca cuando se establecieron las Intendencias en 1787.

Como las cuentas fueron aumentando mucho, fue necesario nombrar dos funcionarios, un Contador y un Ministro de la Audiencia para la glosa de las operaciones contables. Acrecentáronse aún más las atenciones de estos interventores y entonces se creó el año de 1605 el Real Tribunal de Cuentas, llamado también Real Audiencia de Cuentas, que al principio se compuso de tres contadores principales, dos ordenadores y un alguacil ejecutor. Llegó a tanto su desarrollo que a finales del siglo XVIII tenía doce contadores, nueve ordenadores, dos oficiales de libros, doce oficiales de glosa, veintiséis oficiales de cuentas atrasadas, un archivista, un escribano y un portero. El extraordinario progreso de las rentas requería personal numeroso.

Dentro de esta jerarquía de instituciones contables, que durante los siglos XVI y XVII correspondían al Consejo de Indias, existió en el XVIII a un nivel mayor que las señaladas, la Junta Superior de Real Hacienda, en que había representaciones del Virrey, de la Audiencia, del Tribunal de Cuentas y de los Oficiales Reales. El Virrey era regularmente el Presidente de esta Junta y los Vocales eran los decanos de las instituciones representadas. Se reunía esta Junta para resolver cuestiones graves y asuntos importantes, como los envíos de caudales a España, financiar alguna expedición y los situados que debían remitirse a Cuba, Filipinas, Florida, Puerto

Rico, Santo Domingo, Trinidad y Venezuela (a los puertos de La Guayra y Maracaibo).

El sistema de las Intendencias dio a toda esta ordenación rentística un notable impulso, desde que se implantó en Nueva España, el año de 1787, a instancias reiteradas del Secretario de Indias, don José de Gálvez.⁶⁰

Hay enlaces históricos entre Venezuela y Yucatán que ilustran más las conexiones entre estas instituciones. Hemos referido ya que Yucatán quedó desde 1561 dentro de la jurisdicción de la Real Audiencia de México, después de períodos intermitentes en la de Guatemala. También señalamos que tres años después, en 1564, se creó permanentemente el Gobierno de dicha península, después de una serie de Alcaldes Mayores.

En 1616 decidió Felipe III elevar a Yucatán a la categoría de Gobierno y Capitanía General, que ya no lo era desde que fue destituido del mando el Adelantado don Francisco de Montejo, en 1549. En Madrid, el 12 de julio de 1616, se le despachó al Capitán don Francisco Ramírez Briceño su nombramiento de Gobernador de Yucatán y cerca de seis semanas después el de Capitán General de Yucatán, en San Lorenzo el Real el 20 de agosto siguiente. Tomó posesión en Mérida el 27 de abril de 1617 y sólo estuvo en el mando poco más de dos años y medio, porque murió el 7 de diciembre de 1619.

Debido a esta muerte se cumplió por primera vez en esta jurisdicción, la Real Cédula dada en San Lorenzo el Real, a 24 de mayo de 1600, para llenar inmediatamente la vacante del gobierno, llamando a los Alcaldes Ordinarios a tomar el mando.

Tal disposición de la Corte había sido lograda por gestiones en ella del Procurador General del Ayuntamiento de Mérida, don Gregorio de Funes. De estas diligencias informa el cronista franciscano, Fray Diego López Cogolludo, proporcionando el texto de dicha Real Cédula, que dice así:

El Rey. Por quanto el Rey mi Señor, que haya gloria, a ocho de diciembre de mil y quinientos y sesenta años, mandó dar para la provincia de Venezuela la Cédula del tenor siguiente:

El Rey. Por quanto Sancho Brizeño en nombre de las ciudades y villas de la provincia de Venezuela me ha hecho relación que muchas veces acaece estar la dicha provincia sin Gobernador, por fallecer los que lo eran por provisión nuestra, durante el término de su gobernación, como había acaecido con los Licenciados Tolosa y Bellacinda, a cuya causa padecía detrimento

⁶⁰ Joaquín Maniau, *Compendio de la Historia de la Real Hacienda de Nueva España escrito en el año de 1794* por... (México, 1914), pp. 5-9. *Documentos para la Historia de Yucatán*, I serie, 1550-1561, recopilados por France V. Scholes y publicados por Carlos R. Menéndez, I (Mérida, Yuc., 1936), pp. VIII-X.

y estaban sin justicia los vecinos y naturales de aquella tierra. Y me suplicó en el dicho nombre mandase, que quando acaeciese caso semejante de morir el Gobernador que hubiese, antes de Nos haber proveído otro en su lugar, gobernasen los Alcaldes Ordinarios cada uno en su jurisdicción, o como la mi merced fuese. E Yo acatando lo susodicho, helo habido por bien. Por ende, por la presente declaramos y mandamos que cada y quando que acaeciere fallecer el nuestro Gobernador de la dicha provincia de Venezuela, antes de haber Nos proveído otro en su lugar, gobiernen en cada una de las ciudades y Villas de ella los Alcaldes Ordinarios, que en los tales pueblos hubiere, entre tanto que por Nos se provee otro Gobernador. Que por esta nuestra Cédula damos poder y facultad a cada uno de los dichos Alcaldes Ordinarios en su puesto, que tengan la dicha gobernación durante el dicho tiempo. Fecha en Toledo a ocho días del mes de diciembre de mil y quinientos y sesenta años.—Yo el Rey.—Por mandado de Su Magestad. Francisco de Eraso.

Y ahora por parte de don Gregorio de Funes, como Procurador General de la ciudad de Mérida, provincia de Yucatán, se me ha hecho relación que por haber muerto en siete años dos Gobernadores de ella, ha habido escándalo y disensiones sobre quién había de gobernar y administrar la justicia de gobierno, porque los Alcaldes de las villas de aquella provincia se aplicaron a la jurisdicción de su distrito, lo qual era en daño de los naturales, porque como su defensor asiste en la dicha ciudad de Mérida, no los puede defender en otras partes, si no es estando la cabeza de la dicha jurisdicción en la dicha ciudad, como siempre lo está, suplicándome lo mandase declarar y dar la orden que en esto se debía guardar, o que el Teniente del dicho Gobernador con un Alcalde de la dicha ciudad, o con la persona nombrada por el Cabildo de ella, hicieren todo lo que el dicho Gobernador hacía en el ínterin que se provee sucesor. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias, he tenido por bien de mandar dar esta mi Cédula, por la qual mando que sucediendo el dicho caso de morirse algún Gobernador, que al presente es, o adelante fuere de la dicha provincia de Yucatán se guarde, cumpla y ejecute en ella lo contenido y dispuesto por la dicha Cédula suso incorporada, entre tanto que el Virrey de la Nueva España nombra y envía persona que gobierne la dicha provincia de Yucatán, como lo ha de hacer en el ínterin que Yo proveo otro Gobernador para ella, que así es mi voluntad. Fecha en San Lorenzo a veinte y quatro de mayo de mil y seiscientos años.—Yo el Rey. Por mandado del Rey Nuestro Señor. Juan de Ibarra.⁶¹

Estas resoluciones fueron incorporadas en 1680 en la *Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias*, en el Libro V, Tít. III, Ley XII, como sigue:

Declaramos y mandamos que si fallecieren los gobernadores durante el tiempo de su oficio, gobiernen los Tenientes que hubieren nombrado, y por

⁶¹ Fr. Diego López Cogolludo, *Historia de Yucathan* compuesta por el M.R.P. ... (Madrid, 1688), Libro IX, Cap. III, pp. 473-7. J. Ignacio Rubio Mañé, "Las Jurisdicciones de Yucatán. La creación de la plaza de Teniente de Rey en Campeche. Año de 1744", en *Boletín del Archivo General de la Nación*, VII (México, 1966), 3, pp. 549-631.

ausencia o falta de los Tenientes, los Alcaldes Ordinarios entretanto que Nos, o los Virreyes, o personas que tuvieren facultad, proveen quien sirva, y si no hubiere Alcaldes Ordinarios los elija el Cabildo para el efecto referido.⁶²

Presenta Yucatán casos muy típicos de relaciones entre un Gobernador y Capitán General con un Virrey. Como Presidente de la Real Audiencia de México, el Virrey de Nueva España tuvo que intervenir en tres ocasiones en el gobierno de esa provincia en el curso del siglo XVII y primeros lustros del XVIII.

En el XVI se ensayó en Yucatán la división de las Alcaldías Mayores y Corregimientos como los hubo en las jurisdicciones de los Gobernadores y Capitanes Generales de Nueva España, Nueva Galicia y Nueva Vizcaya; pero los Ayuntamientos en Yucatán los rechazaron y fueron suprimidos ahí. Consecuentemente, en los siglos XVII y XVIII el Gobernador y Capitán General de Yucatán tuvo que ejercer una administración general, sin Alcaldes Mayores. Intentó tener Tenientes de Gobernador y Capitán General en Campeche, Valladolid y Salamanca de Bacalar, donde funcionaban Ayuntamientos, y también fueron rechazados. Lo único que pudo prosperar fueron los Capitanes a Guerra, colocados en varios distritos. Estos fueron sustituidos por Subdelegados, que se establecieron en 1787 con la Intendencia de Mérida de Yucatán. Y en Campeche, el año de 1744, se estableció el Teniente de Rey como Jefe militar que seguía al Gobernador y Capitán General de la provincia y le sucedía interinamente cuando acaecía la vacante de ese mando.⁶³

Dos Gobernadores y Capitanes Generales de Yucatán fueron también Gobernadores de Venezuela, durante el siglo XVII: don Francisco Núñez Melián estuvo en el mando de Venezuela siete años, 1629-1636, y luego en el de Yucatán dos años, 1642-1644, habiendo muerto trágicamente en Mérida de Yucatán, la tarde del 13 de abril de 1644, de la caída de un caballo en una reseña militar; y don Martín de Robles y Villafaña, que después de un breve gobierno en Yucatán, un año, 1652-1653, pasó a Venezuela, donde murió en el mando.⁶⁴

En el siglo XVIII, antes que se creara la Capitanía General de Venezuela y que se fundara la Real Audiencia de Caracas, el Mariscal de Campo don Felipe Ramírez de Estenoz estuvo en el gobierno de Venezuela tres años, 1760-1763, y luego en el mando de Yucatán un año, 1763-1764, el último de su vida, porque murió en la hacienda "Chimay", cerca de Mé-

⁶² RLRI, Libro V, Tít. III, Ley XII.

⁶³ Rubio Mañé, *Introducción al Estudio ...*, I, 947.

⁶⁴ Dr. Schäfer, II, 561 y 563. Rubio Mañé, "Las Jurisdicciones de Yucatán...", *Boletín*, II serie, Vol. VII, pp. 575-6 y 579.

rida, el 11 de noviembre de 1764. Era militar veterano, natural de Milazzo, cerca de Mesina, en Sicilia, Italia y estaba casado con doña Tomasa Herrera y Chacón, natural de La Habana, Cuba.⁶⁵

Hemos examinado muy especialmente a tres unidades institucionales, cuyos mandos estuvieron en manos del respectivo Gobernador y Capitán General, en el curso del siglo XVIII: Nueva Galicia, Nueva Vizcaya y Yucatán. Además de estas tres jurisdicciones, había otra y en cuyo mando se hallaba también un Gobernador y Capitán General, cargo que se confería al mismo Virrey, que asimismo era el Presidente de la Real Audiencia de México. Parece realmente un dédalo tal centralización de facultades en el Virrey, porque es difícil entender que había en él funciones de diversos niveles e identificar sus actividades en diferentes jerarquías. Me atrevería a explicar el problema del modo siguiente: había dos entidades que llevaban el mismo nombre de Nueva España, una era el Virreinato y otra el Gobierno y Capitanía General. Claro está que los otros Gobernadores y Capitanes Generales no dependían del Gobierno y Capitanía General de Nueva España y sí del Virreinato de Nueva España.

Una de las Leyes de la Recopilación ordenaba a la Real Audiencia de Guadalajara, cuyo Presidente era el Gobernador de Nueva Galicia:

Los Presidentes y Oidores de la Audiencia Real que reside en la ciudad de Guadalajara, de la Nueva Galicia, obedezcan en todo al Virrey que es o fuere de la Nueva España, y tengan con él la buena correspondencia que se debe a quien representa nuestra Real persona, cumpliendo y haciendo cumplir todo lo que de nuestra parte os ordenare en el distrito de la dicha Audiencia, en lo que tocare a gobierno, guerra y hacienda, conforme a las órdenes que sobre esto están dadas, y le den el favor y ayuda que les pidiere y hubiere menester para ejecutarlas, y hacer lo demás que le está encargado y fuere necesario, que así es nuestra voluntad; y que lo mismo hagan y cumplan los Gobernadores de las provincias de Yucatán y Nueva Vizcaya.⁶⁶

Otra Ley de la misma Recopilación señala la preeminencia de la Real Audiencia de México respecto a la de Guadalajara y proveía los casos de ausencia o muerte del Virrey de Nueva España:

Mandamos que quando vacare el Virreynato de Nueva España, por promoción o muerte de los Virreyes, tenga nuestra Real Audiencia de México a su cargo la gobernación de las provincias de la Nueva España, y despache todos los negocios y las demás cosas que tocaban y pertenecían al Virrey, como él lo hacía, podía y debía hacer en virtud de nuestros títulos; y en

⁶⁵ Archivo Parroquial de la Catedral, Mérida de Yucatán. Entierros, libro V, folio 116 v. J.F. Molina Solís, *Historia de Yucatán durante la dominación española*, III (Mérida, Yuc., 1913), pp. 246-7.

⁶⁶ RLRI, Libro II, Cap. XV, Ley LII.

este caso el Presidente y Oidores de la Real Audiencia de Guadalajara, en la Nueva Galicia, obedezcan y cumplan las órdenes que la Audiencia de México les diere y enviare, como si fueran dadas por nuestros Virreyes de la Nueva España.⁶⁷

Destinada a Yucatán fue esta otra Ley:

Conviene que los Gobernadores y Capitanes Generales de la provincia de Yucatán cumplan precisa y puntualmente las órdenes que les dieren los Virreyes de la Nueva España. Y mandamos a los Gobernadores que las obedezcan y cumplan.⁶⁸

⁶⁷ RLRI, Libro II, Título XV, Ley XXXXVII. Fue Real Cédula de Felipe III, dada en Madrid a 3 de enero de 1600.

⁶⁸ RLRI, Libro V, Tít. I, Ley IIII. Fue Real Cédula de Felipe IV, dada en Madrid a 2 de noviembre de 1627.